

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL
DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA
CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2012**

En la Sala de Juntas de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, ubicada en la calle General Chinchilla, 7 (Pamplona), siendo las dieciocho horas veinte minutos da comienzo la sesión de la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, bajo la presidencia del Presidente, Don José MUÑOZ ARIAS, con la presencia de la Secretaria, Doña María Teresa DONÁZAR PASCAL y de los vocales que se expresan a continuación:

ASISTEN	EXCUSAN SU ASISTENCIA	NO ASISTEN
ALONSO IBARRA Fermín ALZINA AGUILAR Valentín ANDIÓN MARTÍNEZ Roberto ARANGUREN ARSUAGA Eva AZPARREN OCAÑA Pedro María AZPIROZ CILVETI Isabel BARCOS BERRUEZO Uxue BARRENA ARELLANO Ana BEZUNARTEA LACASTA, Mikel CABALLERO MARTÍNEZ María CABASÉS HITA Iñaki CRESPO SAN JOSÉ Iñaki ECHEVERRÍA IRIARTE Juan José EGUINO SASIAIN Edurne ELIZALDE URMENETA Ana ELIZARI CASTRILLO, José Javier ESCUADERO ROJO José Enrique EZKIETA SOROZABAL, Guillermo FERRERO PESO Pilar FROMMKNECHT LIZARRAGA Juan GASTEARENA GARCÍA Pedro José GOICOECHEA ARMENDÁRIZ, Antonio M ^a GÓMEZ LÓPEZ Itziar GONZALEZ MUÑOZ Juan Carlos IBERO ELÍA Luis IRISARRI OLLACARIZQUETA José María JUVERA SEMINARIO Ignacio LACASTA ZUBERO Aitor LEOZ SANZ Javier LEZCANO GALAR Ana LÓPEZ RODRÍGUEZ José Javier LUSARRETA ECHARRI, Cecilio MARCO ZARATIEGUI, Sebastián MARTÍNEZ DE EULATE MAESTRESALAS Peio MAYA MIRANDA Enrique MENDIVE RODRÍGUEZ José Antonio MORI IGOA Jorge Agustín NÚÑEZ CENTAÑO José María PÉREZ CUEVA, Javier POLO GUILABERT Ignacio PRIETO SÁENZ DE TEJADA María Paz ROMEO RUIZ Aritz ROMERO PARDO Manuel RUIZ LANGARICA Miguel Ángel RUIZ RUIZ José Luis SANCHO AGUILAR Alberto SANZ BARRIOS Cristina TORNARÍA IGUELZ, Francisco Javier UNZUÉ OZCOIDI Francisco Javier VALL VIÑUELA Eduardo	BARCOS BERRUEZO Uxue PERALES HURTADO, Patricia	ARTOZQUI MORRÁS Olga SAN MARTÍN AYERRA, Joaquín

Asiste, igualmente, Don Manuel LUMBRERAS NAVAS, Interventor de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y D^a Amparo MIQUELEIZ ARRARÁS, Gerente de Servicios de la Comarca de Pamplona.

PRIMERO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

VISTO el borrador del acta de la sesión de 27 de junio de 2013, y no formulándose observación alguna,

SE ACUERDA aprobarla por asentimiento.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN GESTIÓN PRESUPUESTO SEGUNDO CUATRIMESTRE 2013

VISTA la información relativa a la gestión del Presupuesto correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio 2013, y tras una breve explicación del Interventor, Sr. Lumbreras,

SE ACUERDA, darse por enterados.

TERCERO.- ORDENANZA RESIDUOS URBANOS

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2013, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Gestión de residuos en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 132 de 11 de julio de 2013, para que durante un período de treinta días los vecinos e interesados legítimos pudieran examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Durante el período de información pública, se presentó un escrito de observaciones por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, relativo a la gestión de residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria.

Atendiendo a dichas observaciones, sobre el texto aprobado inicialmente, se ha procedido a realizar la modificación de los artículos 6, 13 i), introducción de un nuevo artículo 38 y a darle una nueva numeración correlativa a los siguientes.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 325.1.c) y 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, procede la resolución de las observaciones presentadas y la aprobación definitiva por la Asamblea General de la Mancomunidad y su publicación en el Boletín Oficial de Navarra de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

La Sra. Eguino anuncia la abstención de su grupo por no estar de acuerdo con el fondo de la gestión de los residuos urbanos, ni por la Mancomunidad ni por el Gobierno de Navarra, por ser una gestión lenta y retrasada para los objetivos de Europa y de la propia Mancomunidad. El Gobierno de Navarra sigue apostando por la incineradora en contra de todos los criterios que prevalecen sobre gestión de residuos. En cuanto al quinto contenedor, como prueba piloto, la consideran un gasto innecesario ya que sabemos qué resultados se van a tener ya que hay múltiples estudios que los anuncian; la recogida neumática debe evaluarse económicamente y analizar su incompatibilidad con la recogida orgánica. Manifiesta que debemos abrir todos estos debates así como el de las tasas que favorezcan la reducción de residuos y el compostaje comunitario.

El Sr. Martínez de Eulate anuncia la abstención de su grupo. Coincide con la intervención de la Sra. Eguino, y están de acuerdo con abrir un debate profundo. Dudan de la eficacia de la recogida neumática.

El Sr. Mori aclara que el debate se ha tenido ya en esta Mancomunidad y existe una larga historia, ejemplar, de recogida selectiva. Considera que es mejor la recogida neumática que la basura en los postes. Por ello votarán afirmativamente a esta modificación

La Sra. Gómez anuncia su voto a favor, aunque comparten alguna queja con respecto a los retrasos en la gestión de los residuos y la propia situación del PIGRIN.

El Sr. Echeverría manifiesta su voto a favor y coincide con el Sr. Mori en sus afirmaciones sobre la recogida selectiva en esta Comarca, sobre todo en comparación con otras mancomunidades como la de la Sakana y la recogida puerta a puerta.

El Sr. Azparren comenta que el resultado de la recogida puerta a puerta es del 80 % de reciclaje, en cambio con el quinto contenedor no se va a hacer un buen compost porque va a haber mucho rechazo.

El Sr. Gastearena comenta que el sistema más beneficioso es el de recogida puerta a puerta. Según las directrices de Europa deberemos recoger bastante mejor y deberemos preparar un plan para cumplir con esos objetivos.

SE ACUERDA, por cuarenta y uno votos a favor, ningún voto en contra y nueve abstenciones:

- 1. Resolver las observaciones presentadas en el sentido de estimar las mismas, modificando sobre el texto aprobado inicialmente los artículos 6, 13 i) e introduciendo un nuevo artículo 3, dando una nueva numeración correlativa a los siguientes.**
- 2. Aprobar definitivamente la modificación de Ordenanza Reguladora de la gestión de los Residuos en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, de conformidad con el detalle anexo.**
- 3. Publicar el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de Navarra.**
- 4. Dar traslado del presente acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, a los efectos oportunos.**

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Capítulo I. Condiciones generales.

Capítulo II. Recogida mediante contenedores.

Capítulo III. Recogida neumática.

Capítulo IV. Condiciones de la recogida y obligaciones del usuario.

Sección I. Recogida Ordinaria.

Sección II. Recogidas Especiales.

TÍTULO III. TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Capítulo I. Condiciones generales.

Capítulo II. Obligaciones del productor/poseedor de Residuos Domésticos

Capítulo III. De las instalaciones para el tratamiento de Residuos Domésticos

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO V. RECLAMACIONES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL

ANEXO I. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS CONTENEDORES SOTERRADOS

ANEXO II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA RECOGIDA NEUMÁTICA

ANEXO III. RESIDUOS ADMISIBLES EN LOS PUNTOS LIMPIOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. ENTIDAD COMPETENTE. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, (en adelante la Mancomunidad), es una Entidad Local de carácter asociativo, entre cuyas finalidades se encuentra la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de los residuos, en los términos de las Entidades Locales o ámbitos de actuación en que, en cada momento, la Mancomunidad ostente la titularidad del citado servicio, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

Artículo 2. COMPETENCIAS LOCALES. La Mancomunidad es competente para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados y depositados en el ámbito de la misma en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y en la legislación de régimen local.

Corresponde a la Mancomunidad la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

La Mancomunidad podrá:

- Aprobar en el marco de sus competencias y coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establece en la presente Ordenanza.

- Recoger los residuos domésticos industriales en los términos en los que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 3. FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO. La Mancomunidad gestiona los servicios a los que se hace referencia en el artículo anterior, a través de una Sociedad de gestión, Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. (SCPSA), constituida por aquélla a este fin, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de prestación de servicios locales.

Artículo 4. OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre SCPSA y los usuarios del servicio de gestión de los residuos en el ámbito territorial citado, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En materia de precios para la prestación de los citados servicios se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Reguladora de la Financiación de los Servicios de Gestión de los Residuos, vigente en cada momento, aprobada por la Mancomunidad.

Artículo 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Ordenanza será de aplicación general a los servicios de gestión de residuos domésticos en su área de competencia, así como, en su caso, total o parcialmente en aquellos que se presten fuera de dicho ámbito.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

La Mancomunidad, establecerá la interpretación que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6. REGULACIÓN. La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los principios de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y demás disposiciones aplicables, sobre gestión de los Residuos.

Artículo 7. DEFINICIONES. De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados (art. 3.) a los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderá por:

Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Residuos municipales: serán de competencia municipal los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos.¹

Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Residuos de construcción y demolición (escombros) procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

¹ La ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, incluye en el concepto de residuos domésticos no solo los generados en los hogares sino los similares generados en servicios e industrias (art. 3.c.). No obstante, a la hora de establecer el servicio público obligatorio, incluye sólo los domésticos generados en los hogares, comercios y servicios (art. 12.5.a).

Aceites usados: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1. La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
2. Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
3. El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la ley se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la ley se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

Artículo 8. PROHIBICIONES. Los residuos pasan a ser propiedad de la Mancomunidad una vez que se hayan depositado correctamente. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier material residual depositado en los contenedores situados en la vía pública.

Se prohíbe realizar instalaciones destinadas a aumentar la densidad de residuos para depositar en los contenedores, sin el consentimiento expreso de la Mancomunidad.

Queda prohibido realizar pintadas o grafitis,... en los contenedores, pegarles carteles o adhesivos de cualquier tipo o utilizarlos con fines publicitarios.

Se prohíbe la evacuación de residuos por la red de alcantarillado (colillas, pañales, restos de comida, etc), incluso previamente triturados.

Artículo 9. RESPONSABILIDAD. Los poseedores de residuos, quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado tanto la presente Ordenanza como las restantes normas de aplicación.

Artículo 10. OTROS GESTORES. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos domésticos y/o comerciales de competencia de la Mancomunidad, establecidos en el art. 2 de esta Ordenanza, sin autorización expresa de la misma.

Artículo 11. LIMPIEZA VIARIA. Los residuos procedentes de las labores de Limpieza Viaria de los ayuntamientos: residuos de barrido manual o mecánico, hojas y otros residuos, se depositaran en contenedores de propiedad municipal, colocados para ese fin. Tanto la ubicación, tipo de contenedor y el número de unidades a colocar, deberá ser autorizada por la Mancomunidad.

TÍTULO II. RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

El presente Capítulo regulará las condiciones en las cuales la Mancomunidad prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los residuos.

Artículo 12. USUARIOS. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas físicas o jurídicas que estén domiciliadas en los Municipios y Concejos o utilicen los servicios objeto de esta Ordenanza, en los cuales, la Mancomunidad ostente la titularidad de la competencia en materia de recogida, tratamiento y aprovechamiento de los residuos.

Artículo 13. OBJETO DE RECOGIDA. Serán objeto de recogida los siguientes residuos:

- a) Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- b) Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuadas por los ciudadanos.
- c) La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas que se entregue troceada.
- d) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales.
- e) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.
- f) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- g) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- h) Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.
- i) Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- j) Las cenizas producidas en viviendas y comercios.
- k) Los voluminosos domésticos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
- l) Animales domésticos muertos.
- m) Los residuos peligrosos domésticos producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- n) Residuos clínicos de los grupos I y II establecidos en el art. 30 de esta Ordenanza.
- o) Cualesquiera otros que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a Residuos domésticos.

Artículo 14. EXCLUSIONES. Residuos que en ningún caso se incluirán en la recogida:

- a) Residuos Peligrosos, excepto los procedentes de domicilios
- b) Residuos Industriales – Comerciales, que por su naturaleza, composición o presentación no se asimilen a Residuos Domésticos.
- c) Neumáticos fuera de uso.

- d) Los residuos procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas, incluyendo animales muertos.
- e) Residuos clínicos Grupo III calificados, según el Decreto Foral 296/1993.
- f) Residuos calificados con MER Y SANDACH, procedentes de explotaciones cárnicas, carnicerías, pescaderías, etc..., calificados según Reglamento CE 1069/2009, de 21 de octubre.
- g) Residuos líquidos o susceptibles a licuarse.
- h) Residuos radioactivos.
- i) Cualesquiera otros residuos distintos que por su naturaleza, composición o características no puedan asimilarse a residuos domésticos
- j) Residuos explosivos y pirotécnicos.

Artículo 15. OBJETIVOS. Tanto la Ley 22/2011, de 28 de julio, como la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, establecen los objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

A estos efectos, la Mancomunidad dispone de un sistema de recogida, que conlleva la obligación de los usuarios de depositar de forma separada aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, o cuya recogida específica se considere conveniente.

CAPÍTULO II. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES

Artículo 16. SERVICIO DE RECOGIDA. La Mancomunidad, ha establecido un servicio de recogida de residuos ordinaria mediante contenedores, que el usuario estará obligado a utilizar debidamente. La prestación del servicio de recogida de residuos comprenderá las siguientes operaciones:

- Traslado de los contenedores, hasta los vehículos de recogida.
- Vaciado de los contenedores.
- Devolución de contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
- Limpieza de los residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en los Centros de Tratamiento habilitados al efecto por la Mancomunidad.
- Lavado y mantenimientos de los contenedores.

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear y su ubicación serán fijados por la Mancomunidad.

Una vez fijada la ubicación de un punto de contenedores, por parte de Mancomunidad, esta no podrá ser modificada, sin el consentimiento expreso de los servicios técnicos de la misma.

Los usuarios no podrán desplazar los contenedores.

Tratándose de contenedores de propiedad pública, la Mancomunidad procederán a su renovación, sin cargo alguno para los particulares, cuando aquellos presenten roturas no subsanables debidas a su uso normal o hayan desaparecido, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por su uso indebido (exceso de peso, manipulación inadecuada, etc.).

La Mancomunidad delimitará el punto de recogida mediante la instalación de vallas o barras protectoras, con el objeto de que quede un espacio libre para las operaciones de carga, descarga y demás operaciones necesarias para la correcta prestación del servicio, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para este fin.

Se podrán colocar los contenedores en el interior de propiedades privadas a petición del titular, siempre que pueda efectuarse la recogida sin alteraciones y que los vehículos del servicio puedan acceder a los mismos sin obstáculos.

Artículo 17. CONTENEDORES SOTERRADOS. Con carácter general, no se instalarán contenedores soterrados en el ámbito de la Mancomunidad.

No obstante para instalaciones ya existentes o casos excepcionales que, convenientemente justificados, se autorice su instalación, se establecen las condiciones técnicas recogidas en el anexo I.

CAPÍTULO III. DE LA RECOGIDA NEUMÁTICA

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona estima conveniente, por razones medioambientales y de mejora del servicio de recogida, que en desarrollos urbanísticos de importancia se implanten sistemas de recogida neumática de residuos.

Artículo 18. OBJETO. Este capítulo tiene por objeto regular las condiciones de las instalaciones de recogida neumática que se instalen en el ámbito de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, establecer normas de uso del sistema, así como atribuir a los servicios técnicos de Mancomunidad y/o personal asignado las labores de inspección, mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones, tanto interiores como exteriores, de manera que pueda garantizarse el correcto funcionamiento del sistema de recogida neumática en su totalidad.

Artículo 19. IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA. La Mancomunidad promoverá junto con los ayuntamientos afectados que, en determinadas áreas de su ámbito territorial, de conformidad con los requerimientos de la presente ordenanza, la recogida de residuos urbanos se realice mediante sistemas de recogida automatizados o neumáticos.

En todos los desarrollos urbanísticos superiores a 1.000 viviendas, se realizará un estudio previo por parte de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, quedando en este caso supeditada la instalación del sistema de recogida a las conclusiones que se obtengan en cada caso.

No obstante, en casos en que el número de viviendas proyectadas sea inferior, también podrá exigirse la instalación del sistema de recogida neumática si existen previsiones urbanísticas colindantes o existen infraestructuras próximas que hagan viable económica y técnicamente la instalación.

Una vez acordada la implantación de la recogida neumática el correspondiente proyecto de urbanización deberá prever la instalación de la red general y de la central de recogida, previéndose, al menos, un ramal de acometida por parcela. A su vez la propiedad deberá instalar la red interior, es decir los puntos de vertido, desde la acometida instalada en la fase de urbanización.

Todos los gastos ocasionados por la implantación de este sistema correrán por cuenta de los promotores, siendo con posterioridad recibidos por la Mancomunidad, entidad competente en el ámbito de la comarca de Pamplona en materia de gestión de residuos.

Podrá implantarse el sistema de recogida neumática de residuos en urbanizaciones consolidadas, cuando el Ayuntamiento correspondiente y la Mancomunidad acuerden su conveniencia por razones técnicas, económicas y/o medioambientales, aun cuando el área atendida este integrada por un número de viviendas inferior a 3.000.

Se establecen las características y especificaciones técnicas de este sistema en el anexo II.

CAPITULO IV. CONDICIONES DE LA RECOGIDA Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 20. OBLIGACIONES DEL USUARIO. El usuario tendrá con carácter general las siguientes obligaciones en la recogida.

1. Poner los residuos domésticos a disposición de la Mancomunidad debidamente separados en las distintas fracciones que se detallan en el artículo 22 y en las condiciones que se establecen en este capítulo.
2. Utilizar los contenedores que en cada caso determine la Mancomunidad de conformidad con la normativa legal vigente.
3. Depositar los residuos dentro de los contenedores cerrando las tapas una vez utilizados.
4. Plegar o despiezar los residuos según los casos (cajas de cartón, madera, plástico, etc...).
5. Depositar los residuos que puedan provocar daños, (vidrio plano, loza, hojalata, etc.) de manera segura.
6. Utilizar los contenedores de residuos de manera correcta, sin forzarlos, ni estropearlos.
7. Depositar las cenizas previamente apagadas y frías.
8. No impedir las operaciones correspondientes de carga, descarga, mantenimiento, traslado y lavado de contenedores.
9. Abstenerse de depositar los residuos hasta que se normalice el servicio en aquellas situaciones de fuerza mayor que impidan prestar el servicio de recogida, lo que se comunicará oportunamente.
10. Proporcionar a la Mancomunidad la información que solicite sobre residuos potencialmente peligrosos y en el caso de que lo sean, sobre su origen, características, destino, etc.

La Mancomunidad podrá rechazar la retirada de los residuos que no estén convenientemente depositados, de acuerdo con las especificaciones anteriores.

En los casos en los que la naturaleza o la cantidad de residuos generados lo justifiquen, la Mancomunidad, podrán exigir condiciones especiales tales, como poner bolsa en los contenedores u obligar al depósito de los residuos en un horario establecido.

En las zonas en las que esté implantada la recogida neumática los usuarios tendrán además las siguientes obligaciones:

1. Utilizar las compuertas que en cada caso determine la Mancomunidad de conformidad con la normativa legal vigente.
2. Utilizar las compuertas y/o los buzones en la recogida neumática de manera correcta, sin forzarlos, ni estropearlos.
3. Depositar los residuos dentro de las compuertas cerrando las mismas una vez utilizadas.
4. No impedir las operaciones correspondientes de depósito de residuos, mantenimiento, limpiezas, ubicaciones, buzones, etc.
5. En ningún caso está permitido el uso de las compuertas de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o configuración pueda inutilizar o causar daños al sistema de recogida neumática

Artículo 21. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial:

- Recogida Ordinaria: servicio de prestación obligatoria, mediante contenedores, de las cinco fracciones (orgánica, papel-cartón, envases, vidrio y resto), que se llevará a cabo por la Mancomunidad, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Recogida Especial: recogida para aquellos residuos domésticos, que no se deben depositar en los contenedores de la recogida ordinaria.

SECCIÓN I. RECOGIDA ORDINARIA.

Artículo 22. MODELO DE RECOGIDA. Según lo establecido en el Plan Nacional de Residuos y en el Plan Integral de Gestión de Residuos de Navarra 2010-2020 (PIGRN), el modelo de recogida ordinaria, establecido en el ámbito de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona de manera general, obliga a los usuarios a presentar sus residuos en cinco fracciones separadas:

- Fracción resto
- Materia orgánica
- envases
- papel-cartón
- vidrio

En los sitios en los que no se haya implantado la recogida de materia orgánica, esta deberá depositarse en los contenedores de resto.

Artículo 23. RECOGIDA DE MATERIA ORGÁNICA. Se considera materia orgánica:

Residuo biodegradable, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos. Restos de fruta y verdura, restos de carne y pescado, papel de cocina y servilletas sucias, cáscaras de huevo y frutos secos, posos de café y restos de infusiones, restos de comida cocinada, pan y alimentos caducados.

La fracción de residuos denominada materia orgánica, deberá depositarse dentro de los contenedores destinados a tal fin y rotulados con el distintivo de "sólo materia orgánica"

Estos residuos deberán depositarse en bolsas biodegradables o en las condiciones que se determinen en cada momento por la Mancomunidad.

La Mancomunidad podrá establecer días y horarios específicos de recogida, por localidades, previa comunicación a los vecinos.

En el caso de grandes generadores de materia orgánica, la Mancomunidad podrá establecer un sistema específico de recogida.

Artículo 24. RECOGIDA DE ENVASES. Los envases y residuos de envases (metal, plástico y brick), deberán depositarse dentro de los contenedores destinados a tal fin y rotulados con el distintivo "envases de plástico, latas y brik".

Artículo 25. RECOGIDA DE PAPEL-CARTÓN EN CONTENEDORES. El papel y el cartón deberán depositarse en los contenedores destinados a tal fin y rotulados con el distintivo "papel y cartón". Los residuos de envases de cartón de gran volumen, deberán plegarse o romperse previamente a su depósito. El papel y cartón irá libre de plásticos, maderas, metales, etc.

Artículo 26. RECOGIDA DE VIDRIO EN CONTENEDORES. Los envases de vidrio deberán depositarse en los contenedores destinados a este tipo de residuos. Irán sin bolsa, tapas, tapones.

Queda prohibido el depósito de vidrio entre las 22:00 y las 08:00 horas.

Artículo 27. RECOGIDA DE RESIDUOS DE FRACCIÓN RESTO EN CONTENEDORES. Se entiende por resto, aquella fracción de los residuos que no siendo materia orgánica no es objeto de recogida especial ni de depósito en contenedores específicos.

En el caso de los residuos industriales domésticos, la Mancomunidad podrá proceder a la recogida de dichos residuos, con los sistemas de recogida que establezca en cada momento.

Para el resto de residuos, el productor gestionará su posible depósito en el Centro de tratamiento de residuos o su tratamiento a través de gestor autorizado.

Todos los residuos que se depositen en los contenedores de resto, deberán ir en bolsas perfectamente cerradas, de manera que no se produzcan vertidos, ni den lugar a que se ensucie el contenedor, o la vía pública. Queda prohibido el arrastre de bolsas o cubos por el suelo. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada. En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos dentro de paquetes o cajas.

SECCIÓN II. DE LAS RECOGIDAS ESPECIALES.

Artículo 28. RECOGIDA DE PODA Y JARDINERÍA. Los restos de Poda y Jardinería deberán depositarse en los contenedores que la Mancomunidad dispone para los mismos, libres de elementos extraños y nunca en bolsa. Los troncos no deberán exceder un diámetro de 20 cm. y una longitud de 1,5 mts.

Este servicio, está destinado a los vecinos de forma individual o colectiva, no así a los ayuntamientos y profesionales del gremio de jardinería y otros. Éstos deberán entregar la poda en la Estación Depuradora de Arazuri.

En los casos en los que no se disponga de contenedor de poda en la zona o se vaya a realizar una poda de, al menos, el volumen de un contenedor, se podrá solicitar el servicio de uso temporal, siempre y cuando esté dado de alta en el servicio de residuos. En este servicio el tiempo máximo sin descargar un contenedor, será de 15 días. Pasado este plazo, se retirará el contenedor y no podrá volverse a colocar hasta pasados 30 días.

Artículo 29. RECOGIDA DE VOLUMINOSOS DOMÉSTICOS. La Mancomunidad tiene establecido un servicio de recogida especial, a domicilio y previo aviso, de toda clase de voluminosos domésticos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas, etc. Los muebles estarán desmontados y preparados para su inmediato traslado.

Se prohíbe el abandono de muebles, enseres y trastos viejos en la vía pública así como su depósito en los contenedores o junto a los mismos.

Artículo 30. RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SANITARIOS. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza y de conformidad con el Decreto Foral 296/1993 se agrupan los residuos sanitarios en grupos I, II y III. Únicamente serán objeto de recogida ordinaria los residuos del Grupo I.

Los residuos del Grupo II se recogerán o admitirán en el Centro de Tratamiento mediante caja cerrada sin compactación.

No serán nunca objeto de recogida, ni admisibles en Centro de Tratamiento los residuos sanitarios del Grupo III.

Artículo 31. RECOGIDA Y/O RECEPCIÓN DE ANIMALES MUERTOS. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, su depósito en los contenedores y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos, lo harán por sus medios (con empresas del sector, clínicas veterinarias) o a través de los servicios establecidos por la Mancomunidad, que procederán a su recogida, transporte y eliminación adecuada.

En concreto, con relación a animales muertos, la Mancomunidad presta los servicios de recogida o recepción, transporte y eliminación de animales domésticos de compañía muertos, cuyo peso individualizado o conjunto no supere los 100 kgrs.

Cada animal doméstico, de compañía, será entregado por los solicitantes de su recogida, dentro de una bolsa, cerrada, de estanqueidad y resistencia adecuada, para que no se rompa, ni de lugar a derrames de líquidos.

No se recogerán animales muertos en avanzado estado de descomposición.

La eliminación de animales domésticos muertos, no exime en ningún caso a los propietarios, de la obligación de comunicar la baja del animal y causas de su muerte cuando así lo establezcan otras Ordenanzas o Reglamentos.

Artículo 32. RECOGIDA DE PUERTA/PUERTA EN ESTABLECIMIENTOS DEL CASCO VIEJO DE PAMPLONA. Dado que el Casco Viejo de Pamplona tiene instalado un sistema de recogida neumática de basuras, es necesario establecer condiciones especiales para la recogida de residuos comerciales en esa zona.

Todos los establecimientos del Casco Viejo de Pamplona, deberán utilizar el servicio de recogida especial puerta a puerta, para el vidrio y el papel-cartón, que la Mancomunidad tiene establecido.

Las condiciones de presentación para el vidrio serán: el vidrio se depositará en los cubos entregados por Mancomunidad para tal fin. Irá limpio, sin bolsa, ni tapas, ni tapones, etc., los cubos se depositaran próximos a la entrada del local y preparados para su inmediato traslado, en la fecha y horario que la Mancomunidad determine en cada caso. Será responsabilidad del establecimiento la limpieza del correspondiente cubo.

Las condiciones de presentación para el papel-cartón serán: el papel-cartón se depositara próximo a la entrada del local. Irá limpio, sin otros residuos (plástico, madera, etc...), estará debidamente plegado y listo para su inmediata recogida, en la fecha y horario que la Mancomunidad determine en cada caso.

Artículo 33. RECOGIDA DE PILAS. La Mancomunidad tiene establecido un servicio de recogida de pilas, mediante contenedores instalados en los establecimientos colaboradores, al que podrán adherirse todos aquellos que lo soliciten, así como depósitos especiales en contenedores de vidrio.

Artículo 34. RECOGIDA DE MADERA. La Mancomunidad tiene establecido un servicio de recogida de madera en los polígonos industriales. Este servicio se presta a todas las empresas en las que la producción no sea superior a 6m3 por semana. Los servicios técnicos de la Mancomunidad, determinaran en cada caso la forma de entrega a los servicios de recogida. Queda prohibido el depósito de madera en los contenedores destinados a otras recogidas (materia orgánica-resto, papel cartón, etc...)

Artículo 35. DE LA RECOGIDA EN ESTABLECIMIENTOS DE ACEITE VEGETAL USADO. La Mancomunidad tiene establecido un servicio de recogida de aceite doméstico usado, en establecimientos colaboradores. El aceite deberá depositarse en un envase cerrado, preferiblemente de plástico, en los cubos destinados a tal fin y rotulados con el distintivo "recogida de aceite doméstico usado".

Artículo 36. RECOGIDA DE ALIMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS. La Mancomunidad tiene establecido un servicio de recogida de alimentos consumibles, no comercializables. Este servicio se presta a todos los centros de producción de estos residuos.

En ningún caso se recogerán productos caducados, en mal estado o no aptos para el consumo humano.

Artículo 37. RECOGIDA EN PUNTOS LIMPIOS. Un punto limpio es un centro de recepción, almacenaje y selección de algunos residuos y especialmente de los residuos peligrosos domésticos que no son objeto de otras recogidas. Mancomunidad dispone de Puntos Limpios fijos y móviles.

Punto Limpio Fijo: instalación de un mínimo de 160 m² de superficie y ubicada en lugares de fácil acceso.

Punto Limpio Móvil: vehículos que atienden diferentes barrios o pueblos dentro del ámbito de la Mancomunidad en determinadas fechas y horarios. El Punto Limpio cubrirá un servicio de recogida conforme a un horario prefijado que se pondrá en conocimiento de todos los usuarios por los medios oportunos.

Los residuos peligrosos domésticos deberán entregarse en los puntos limpios, queda prohibido su depósito en los contenedores de cualquier tipo.

Quedan excluidos del uso de los puntos limpios, las empresas o industrias, que deberán gestionar este tipo de residuos mediante gestor autorizado.

En el anexo III se recoge la lista de residuos admisibles en los puntos limpios y sus cantidades.

Artículo 38. RECOGIDA DE RESIDUOS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DOMICILIARIA.

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, siempre que superen los 50 kgs. diarios, segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) A gestor autorizado, o
- b) a la Mancomunidad en los depósitos para este tipo de residuos ubicados en el Punto Limpio existente a la entrada del centro de tratamiento de residuos.

TITULO III. DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados (art.12.5.a) corresponde a la Mancomunidad como servicio obligatorio el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que se establezca en esta Ordenanza.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 39. OBJETO. El presente capítulo regula las condiciones para proceder al tratamiento de los residuos domésticos, entregados por los productores y generados en el ámbito de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona que, previa autorización de la Mancomunidad, pudieran ser tratados en sus instalaciones.

Artículo 40. TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS. Se entiende por tratamiento de residuos domésticos todos aquellos procedimientos que tiendan a la valorización de los mismos, bien mediante la reutilización, el reciclado, la valorización energética u otros métodos de valorización, incluida la preparación previa a la valorización, y a la eliminación de los mismos mediante depósito en vertedero.

El tratamiento deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, la flora y la fauna, la degradación paisajística, la contaminación del aire y de las aguas y, en general, todo aquello que suponga un perjuicio para la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 41. PROHIBICIONES. Se prohíbe el abandono de residuos en el entorno del Centro de tratamiento. Los productores o poseedores de residuos domésticos están obligados a entregarlos en las instalaciones de tratamiento de la Mancomunidad o, cuando proceda, a gestionarlos por su cuenta o a través de gestores autorizados.

Artículo 42. OTRAS ACTUACIONES. La Mancomunidad, en el ejercicio de sus potestades, promoverá, fomentará y favorecerá las iniciativas que, a juicio de los servicios técnicos, tengan por objeto la recuperación, reutilización y valorización de los materiales residuales.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR/POSEEDOR DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Artículo 43. RESPONSABILIDAD. Las personas productoras o poseedoras de residuos domésticos de origen comercial y/o industrial podrán entregarlos a la Mancomunidad, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones determinadas en la presente Ordenanza. La Mancomunidad adquirirá la titularidad de dichos residuos desde la entrega y las personas quedarán exentas de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en dicha entrega se hayan observado las disposiciones de esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

Quienes produzcan o posean residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a una tercera persona no autorizada, serán responsables de forma solidaria con ésta de cualquier daño o perjuicio que dichos residuos pudieran ocasionar.

La Mancomunidad podrá recoger, transportar y tratar los residuos que se encuentren abandonados, imputando el coste de los servicios prestados a las personas responsables de los mismos, sin perjuicio de otras responsabilidades que corresponda.

Artículo 44. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN. Todas las personas que produzcan, posean, manipulen y/o transporten residuos domésticos, están obligados a facilitar a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, dentro del ámbito de su competencia, cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los residuos que se trate.

Artículo 45. OTRAS OBLIGACIONES. Cuando la Mancomunidad considere que los residuos domésticos presentan características que los hacen peligrosos, de acuerdo con la normativa vigente, o que dificulten su tratamiento o eliminación, podrá obligar al productor o poseedor de los mismos, previamente a su admisión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los entreguen en la forma y lugar adecuados.

Artículo 46. CONDICIONES DEL TRANSPORTE. El transporte de los residuos domésticos hasta las instalaciones de tratamiento o eliminación deberá realizarse de acuerdo a los modos y condiciones que a continuación se describen:

- a) Transporte en vehículo con caja abierta. Deberá realizarse con toldo, red o malla que cubra la totalidad de la carga y no haya lugar, en cualquier caso a derrames de residuos en la vía pública.
- b) Transporte en vehículo con caja, con o sin compactación. Deberá realizarse con las puertas correctamente cerradas, la boca de carga, no deberá sobresalir de la caja y estará cubierta o cerrada con puerta, toldo, red o malla, de forma y manera que no haya lugar, en cualquier caso, a derrames de residuos en la vía pública.
- c) Transporte en vehículo con caja compactadora. Deberá realizarse con las puertas correctamente cerradas, la caja en posición preparada para su descarga, la boca de carga estará completamente limpia de residuos, o si hubiera residuos en la misma, estará cubierta o cerrada con puerta, toldo, red o malla, de forma y manera que no haya lugar, en cualquiera caso, a derrames de residuos en la vía pública.

CAPÍTULO III. DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Artículo 47. ADMISIÓN DE LOS RESIDUOS. La Mancomunidad admitirá en las instalaciones de tratamiento o eliminación los residuos domésticos generados en su ámbito geográfico, así como aquellos generados fuera de su ámbito, siempre que se acuerde previamente.

Para la admisión de los residuos comerciales e industriales asimilables a domésticos, la persona física o jurídica deberá solicitar previamente la admisión de los residuos a la Mancomunidad. Una vez estudiada dicha solicitud se resolverá la conveniencia o no de la admisión de los mismos y, en su caso, las condiciones de la autorización.

La Mancomunidad establecerá los Reglamentos que regulen la admisión y entrega de residuos en las instalaciones de tratamiento de residuos propias.

Cada entrega de residuos deberá ir acompañada del correspondiente albarán, emitido por la Mancomunidad, correctamente cumplimentado y sellado por el productor y el transportista de los mismos.

Artículo 48. PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS. Los residuos deberán presentarse en manera y forma, que se refleje en la correspondiente autorización o aceptación, o que los técnicos determinen en cada caso, de acuerdo con las exigencias que se establezcan en el Reglamento de servicio de la instalación correspondiente, y en las condiciones de transporte reflejadas en el artículo 45.

Artículo 49. HORARIOS DE LAS INSTALACIONES. El horario de funcionamiento y apertura al público de las instalaciones para el tratamiento y eliminación de los residuos domésticos será el estipulado en el Reglamento de servicio de cada instalación, así como el que pueda figurar en el documento de aceptación o permiso de admisión.

Artículo 50. NORMAS DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES. Las normas de uso y funcionamiento de las instalaciones para el tratamiento de residuos, así como los procedimientos de admisión de residuos, condiciones de entrega, residuos admisibles y no admisibles, etc. se desarrollaran en los correspondientes Reglamentos de servicio de las mismas.

TITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 51. INFRACCIONES. Constituyen infracciones las siguientes actividades y situaciones:

1) RELATIVAS A LA RECOGIDA

A. Infracciones leves

- a) Sustraer residuos, una vez que hayan sido correctamente depositados.
- b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por la Mancomunidad, a través de esta Ordenanza.
- d) Depositar los residuos sin plegarlos o despiezarlos, según los casos, para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- e) Mover o desplazar los contenedores, sin el consentimiento de la Mancomunidad.
- f) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como graves o muy graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca tal calificación.

B. Infracciones Graves

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) Evacuar residuos por la red de alcantarillado, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- c) Efectuar instalaciones domiciliarias de pretratamiento de residuos (prensado p.e.) sin autorización de la Mancomunidad, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente
- d) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de la Mancomunidad, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- e) Realizar pintadas, grafitis,... en los contenedores, pegarles carteles o adhesivos de cualquier tipo o utilizarlos con fines publicitarios, siendo responsable directo o subsidiario, el autor o anunciante.
- f) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza, así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- g) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

C. Infracciones muy graves:

- a) Dañar los contenedores.
- b) Dañar las compuertas y/o buzones en las instalaciones de recogida neumática.
- c) Impedir las operaciones de carga, descarga, mantenimiento y lavado de los contenedores, y en general obstaculizar de cualquier modo las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
- d) Evacuar residuos por la red de alcantarillado, siempre que haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- e) Efectuar instalaciones domiciliarias de pretratamiento de residuos (prensado p.e.) sin autorización de la Mancomunidad, siempre que haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- f) Depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática residuos peligrosos así como mezclarlos con los que son objeto de recogida.
- g) Depositar en los contenedores o buzones de recogida neumática residuos clínicos no susceptibles de recogida o mezclar éstos con los admisibles.
- h) Abandonar cadáveres de animales sobre cualquier terreno así como inhumarlos en terrenos de propiedad pública.
- i) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

2) RELATIVAS AL TRATAMIENTO

A. Infracciones leves:

- a) Transportar los residuos sin cumplir las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza.
- b) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como graves o muy graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca tal calificación.

c) Mezclar residuos que imposibiliten o dificulten su tratamiento.

B. Infracciones graves:

- a) Acciones y omisiones que impidan el correcto funcionamiento de las instalaciones.
- b) Obstaculizar labores de información, inspección o toma de muestras, tanto en origen como en las instalaciones.
- c) Realizar entrega de residuos que carezcan de autorización administrativa.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia u mantenimiento de dicha documentación.

C. Infracciones muy graves:

- a) Entrega de residuos tóxicos o peligrosos, solos o mezclados con otros residuos.
- b) La actuación en forma contraria a lo establecido en la Ley 22/2011 y en sus normas de desarrollo, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos

Además de los anteriormente mencionados, cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en esta Ordenanza, en la ley 22/2011 o en desarrollos posteriores.

Artículo 52. SANCIONES. Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán de hasta 3.000 €, para las infracciones muy graves, hasta 1.500 €, para las infracciones graves y hasta 750 € para las infracciones leves. La graduación de las sanciones se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011.

Artículo 53. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR PAGO VOLUNTARIO. La multa podrá ser abonada con un 50% de descuento siempre que el pago se realice antes de los treinta días naturales siguientes al de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador y se presente un escrito renunciando a cualquier acción de impugnación.

El pago con descuento implica la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, por lo que el procedimiento se entenderá terminado en el momento en que se abone la sanción.

Artículo 54. POTESTAD SANCIONADORA. La exigencia de responsabilidad por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza será consecuencia de la previa tramitación del procedimiento sancionador regulado mediante el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 55. PLAZO DE RESOLUCIÓN. Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta seis meses, una vez haya adquirido firmeza y haya sido notificada la resolución judicial.

La regulación prevista en este artículo también será de aplicación en la tramitación del procedimiento simplificado.

Artículo 56. OBLIGACIÓN DE REPONER. 1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por la Mancomunidad. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 57. MULTAS COERCITIVAS. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO V. RECLAMACIONES

Artículo 58. RECLAMACIONES. Los actos de SCPSA podrán ser impugnados ante el Presidente de la Mancomunidad, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Relaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma, en particular, la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos publicada en el BON nº 17 de 7 de febrero de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES SOTERRADOS.

- La instalación debe resultar compatible con el sistema ordinario de recogida, mantenimiento y limpieza que en cada momento haya adoptado la Mancomunidad.
- La inversión de la obra e instalación del sistema elegido será a cargo del Ayuntamiento o concejo solicitante.
- Para la ubicación de los puntos de recogida y características de la instalación, será necesario el visto bueno de los servicios técnicos de la Mancomunidad.
- Tanto el tipo como el número mínimo de contenedores a colocar en cada uno de los puntos soterrados, como la frecuencia de su recogida, lo decidirán los servicios técnicos de la Mancomunidad.
- En nuevas urbanizaciones en los que se vayan a construir instalaciones para contenedores soterrados o habilitar espacios para la ubicación de estos, deberá ser el promotor y/o Ayuntamiento el que determine la ubicación y el número de contenedores a colocar en cada punto, con el visto bueno de los servicios técnicos de la Mancomunidad.
- La limpieza y mantenimiento de la instalación será por cuenta del Ayuntamiento. La Mancomunidad se responsabilizará, como en todos los casos, de la limpieza y mantenimiento de los contenedores alojados en la instalación.
- Las bocas de depósito de residuos deberán identificarse con los colores y características que determinen los servicios técnicos de la Mancomunidad.
- El sobrecoste de recogida (por aumento del tiempo empleado en la descarga), deberá ser abonado a la Mancomunidad por el Ayuntamiento interesado de acuerdo a la ordenanza de precios.
- El sistema de apertura de la instalación tanto manual (llave) como automático (mando a distancia) deberá ser el aprobado por los servicios técnicos de la Mancomunidad.
- En caso de que por deficiencias del sistema no pudiera realizarse la recogida de Residuos Urbanos, el Ayuntamiento deberá reparar en el menor tiempo posible el sistema y poner los medios necesarios para garantizar, entre tanto, un servicio correcto.
- El Ayuntamiento correspondiente deberá comprometerse a la ampliación del punto, en los casos en que este haya devenido insuficiente, por apertura de nuevos comercios, aumento de la generación de los residuos urbanos o cualquier otra circunstancia.
- Las instalaciones elegidas deberán contemplar una posible adaptación del punto a nuevos sistemas de recogida (por ejemplo, recogida lateral).
- En los casos excepcionales en que se autorice la instalación de los contenedores soterrados, los técnicos de Servicios de la Comarca de Pamplona, emitirán informe de la instalación y caso de cumplimiento de las condiciones establecidas, firmarán un contrato para la gestión de la instalación por parte de la Mancomunidad.

ANEXO II.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA RECOGIDA NEUMÁTICA

1.- DEFINICIONES

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderá por:

“**Punto de vertido**”: Ubicación destinada al depósito de residuos. Pueden empotrarse en muros o fachadas (compuertas) o instalarse en la vía pública (buzones). Incluye todos los mecanismos para el depósito y almacenamiento temporal de los residuos, válvula de residuos, bajantes, buzones, compuertas, etc....

“**Buzón**”: Punto de vertido ubicado sobre la acera en la vía pública.

“**Compuerta**”: Punto de vertido ubicado en fachada o interior del edificio.

“**Bajantes**”: Tubos que conectan las compuertas de vertido con las válvulas de basura.

“**Sala de válvulas**”: Habitación donde se alojan todos los mecanismos de los puntos de vertido (excepto buzones y compuertas) y ubicado dentro del edificio.

“**Cámara de válvulas**”: Habitación donde se alojan todos los mecanismos de los puntos de vertido (excepto buzones y compuertas) y ubicado de forma soterrada en la vía pública.

“**Cuarto de basura**”: Habitación donde se encuentra las compuertas de vertido cuando estas están dentro del edificio.

“**Válvula de basura**”: Elementos que separan la red de transporte general de las bajantes de los puntos de vertido que se abren cuando se activa el sistema de vaciado.

“**Ramal de acometida**”: Derivación de la red neumática desde la tubería principal hasta el punto de vertido. Pueden

ser de red exterior o interior:

Ramal de acometida exterior:

- Discurre por zona pública.
- Comprende el ramal desde la tubería principal (enterrada o en galería) hasta el límite de la parcela privada.
- Irá enterrada y se dejará convenientemente taponada en su extremo hasta su conexión definitiva.

Ramal de acometida interior:

- Discurre por zona privada.
- Comprende el ramal desde el límite de la parcela privada hasta el punto de vertido.
- Incluye la conexión entre el ramal de acometida exterior y el interior.

“Central de recogida”: Edificio en el que se instalan todos los equipos necesarios para realizar la aspiración de las basuras, separarlas del aire de transporte y compactarlas dentro de los contenedores. Desde la misma central se proporciona la señal y el aire comprimido necesario para accionar todos los elementos que integran el sistema de manera que sea totalmente autónomo y sólo se precise suministro eléctrico a la central.

“Red de transporte”: Red constituida por los elementos necesarios para trasladar la basura desde el punto de vertido hasta la central de recogida.

“Válvula de sectorización”: La red de transporte está dividida en diferentes sectores, las válvulas de sectorización abren o cierran las mismas.

“Redes interiores”: Elementos que están ubicados dentro de los edificios y/o cámaras soterradas. (Bajantes, compuertas, válvulas, etc....)

“Redes privadas”: Elementos que la propiedad instala dentro de los edificios, por añadidura a las redes interiores, para aumentar el número de puntos de vertido y sus correspondientes bajantes (por ejemplo, compuertas de vertido en cada planta de un edificio)

“Vivienda equivalente”: Unidad de equivalencia, utilizada para el cálculo de la generación de residuos; equivalente a la producción de una vivienda ocupada por 3,2 personas.

2.- UBICACIONES DE LOS PUNTOS DE VERTIDO.

En urbanizaciones nuevas los puntos de vertido de residuos, se instalarán en: fachada exterior del edificio, interior de los mismos, facilitando el acceso a todos los vecinos y a los servicios técnicos, en el límite de la parcela privada, integrados en el muro de cierre de la finca.

En ningún caso podrán ser elementos exentos en la urbanización y siempre dispondrán de compuertas de vertido. La válvula de entrada de aire, nunca podrá ser un elemento exento.

En zonas de unifamiliares, podrá construirse elementos en la vía pública donde se alojen las compuertas de vertido y la válvula de entrada de aire. En ningún caso se colocarán buzones en la vía pública. Todos los elementos que componen un punto de recogida (válvulas, bajantes, etc.), han de alojarse en una sala subterránea, de las características necesarias para este tipo de instalación.

Podrán coexistir en la misma instalación redes con compuertas de vertido en edificaciones nuevas, junto redes de buzones en la vía pública que den servicio a edificaciones consolidadas que, en algunos casos, pueden beneficiarse del sistema de recogida si el estudio previo realizado por los servicios técnicos de SCPSA así lo aconsejase.

En áreas consolidadas, únicamente podrán colocarse buzones en la vía pública, cuando no sea posible instalar puntos de vertido en fachada.

3.- CRITERIOS DE DISEÑO DE LA INSTALACIÓN.

Los criterios a tener en cuenta para el diseño de una instalación de recogida neumática serán, al menos, los siguientes:

a) **Fracciones de recogida.** Dado que la fracción vidrio no se recoge en la actualidad con este sistema, cada punto de depósito contará con tres bocas una por fracción, de vertido diferenciadas mediante el código de colores establecido en el modelo de recogida vigente.

- Materia Orgánica y resto: VERDE RAL 6005
- Papel - Cartón: AZUL RAL 5015
- Envases: AMARILLO RAL 1003

En los casos que fueran necesarias un mayor número de bocas, será necesario justificarlo técnicamente y ser aprobado por los Servicios Técnicos de SCPSA.

El vidrio se recogerá mediante contenedores en superficie y/o con sistema de puerta/puerta. Dado que los servicios técnicos de la Mancomunidad se hacen cargo de todos los mecanismos situados en las salas de válvulas y ubicados en el interior de los edificios, el personal asignado tendrá libre acceso a dichas salas.

- b) **Generación de residuos.** Para el diseño de una red de recogida neumática de basuras es necesario calcular el volumen total de residuos, y así poder determinar el número de válvulas de basura y la frecuencia con la que se evacuarán.

El número de válvulas que se necesita en cada edificio se calculará en función de su actividad, teniendo en cuenta la siguiente tabla de equivalencia.

Tipo de actividad	Parámetro
Vivienda	1 VE *
Restaurantes	1 VE / 20 m ²
Comercios	1 VE / 50 m ²
Oficinas	1 VE / 100 m ²
Servicios	1 VE / 100 m ²
Hoteles	1 VE / 200 m ²
Educativa	1 VE / 200 m ²
Dotacional	1 VE / 100 m ²

* VE = vivienda equivalente

- c) **Distancias entre puntos de vertido.** Como criterio general los usuarios no deberán desplazarse desde el acceso al edificio, más de aproximadamente 60 metros para el vertido de los distintos residuos. En el caso de zonas con viviendas unifamiliares y/o edificios de baja densidad de viviendas, la distancia máxima será de 100 metros.

Previamente, en fase de informe, SCPSA deberá establecer o informar favorablemente sobre el número de puntos de vertido, compuertas, buzones y sus ubicaciones.

- d) **Número de viviendas por punto de vertido.** El número de viviendas equivalentes por cada punto de vertido, será de un mínimo de 30. Cuando la distancia a recorrer sea superior a la establecida en el apartado 6, podrá admitirse, un número inferior de viviendas atendidas.

4.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones estarán compuestas de:

- a) **Central de recogida.** El proyecto de urbanización debe desarrollar la realización de una red de transporte para la recogida de residuos y una Central de Recogida con capacidad suficiente para las áreas afectadas.

La central de recogida debe equiparse, al menos, con cinco contenedores con una capacidad de 25-30 m³, tres de ellos destinados a la recogida de cada una de las fracciones ya citadas y los dos restantes como reserva de las mismas.

Los equipos principales de la central de recogida se relacionan a continuación:

- Sistema de extracción: Turboextractores.
- Sistema de separación de basuras: Ciclón, separador rotativo, etc.
- Compactadores de basura.
- Contenedores de basura.
- Sistema de transporte interno de contenedores.
- Instalación de filtrado y depuración de aire.
- Dispositivos de control de velocidad del aire.
- Instalación de aire comprimido.
- Red de tuberías de la central.
- Instalaciones auxiliares.
- Equipos de control: Paneles de control.

Además de la disposición para la ubicación de los equipos necesarios en la recogida neumática, en el diseño de las instalaciones se incluirá la realización de los siguientes espacios:

- zonas de vestuarios para uso diferenciado de hombres y mujeres con capacidad mínima para cuatro personas cada uno.
- baños para uso diferenciado de hombres y mujeres.
- 1 área comedor-descanso para el personal de las instalaciones.
- 1 sala de reuniones con capacidad para 10 personas.
- 1 almacén.
- 1 Sala de control
- 1 Sala de compactadores
- 1 Sala de turboextractores
- 1 Sala de ciclones de basura

- 1 Sala de filtros

En la urbanización de la parcela se preverá su diseño en función de los siguientes criterios:

- La realización en la explanada de la parcela de una zona de aparcamiento cubierto para un mínimo de 5 vehículos.
- La parcela se vallará perimetralmente de manera que se impida el acceso a la misma.
- La explanada se configurará de manera que la maniobra de los camiones que carguen y descarguen los contenedores sea mínima y se realice en el interior de la parcela.
- La superficie de la parcela donde no se ubiquen edificaciones ni áreas pavimentadas se configurará como zona ajardinada.
- Protección visual. Se plantará una pantalla vegetal en todo el perímetro del cercado de la parcela.

- b) **Red de transporte.** Estará constituida por tubería de acero al carbono de diámetro 500 mm. La determinación del espesor de la tubería será un factor de gran importancia debido a la considerable erosión que produce la elevada velocidad a la que circulan los residuos por la tubería. Debido a esta elevada velocidad se hace necesario que los codos y ramales de la red tengan unas condiciones geométricas, mecánicas y resistentes determinadas.

La red estará compartimentada en diferentes sectores de manera que se optimice el número de extractores. Se instalarán válvulas de sectorización que aislarán los ramales principales de la red de tuberías asegurando la estanqueidad de los sectores en el momento de la recogida.

Las obras de fábrica para inspección, maniobra y vertido son:

- Arquetas para compuerta de inspección
- Arquetas para válvulas de seccionamiento
- Cámaras de válvulas

Para permitir el acceso a la tubería en caso de producirse anomalías en su funcionamiento la red será registrable cada 70 metros. Tanto los registros de seccionamiento como los de inspección incluirán una tapa embreada en la tubería para permitir su registro.

Las obras de fábrica serán de hormigón armado en las que se seguirá en todo momento las prescripciones impuestas en la vigente Instrucción de Hormigón Estructural IHE.

En las obras de fábrica, se considerarán las siguientes dimensiones mínimas:

Registro	Ancho (mm)	Largo (mm)	Alto (mm)	"e" Pared (mm)	Medida boca de acceso (mm)
Inspección					
Solo Registro	1200	1200	2600	200	Ø 600
Seccionamiento					
Válvula Ø 500 vertical	1500	1800	2600	250	700 x 700
Cámara de válvulas					
3 buzones	2000	6000	2600	200	1000 x 1000
3 buzones x válvula de aire	2000	7200	2600	200	1000 x 1000

- c) **Puntos de vertido.** Al extremo de cada ramal de tubería se instalará una válvula de aire que regulará la entrada de aire al sistema para crear esta corriente.

Los puntos de vertido incluirán los siguientes elementos:

- Válvula de aire.
- Silenciador.
- Válvula de residuos.
- Módulo de control.
- Bajante entre compuertas y válvulas de residuos.
- Compuertas o buzones.

- d) **Salas o cámaras de válvulas.** Las salas y/o cámaras de válvulas tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- Dimensiones mínimas 6 x 2 x 2,6 m.
- Cumplir la correspondiente normativa de protección contra el fuego.

- La entrada de aire libre mínima para un cuarto de válvulas de basura será de 0,40 m² en el caso de no tener válvula de aire, y de 1,00 m² cuando tuviese válvula de aire.
 - En el caso de que la sala se encuentre situado en la zona de parking, el aire necesario para el funcionamiento del sistema podrá tomarse del mismo sótano. En este caso, se colocará una compuerta cortafuegos de clasificación RF-60 abierta, que se cierra al superar una temperatura de 70° C, mediante la liberación de un resorte con detector de humos o similar. Al cerrarse la compuerta, una señal de alarma es enviada a la central de recogida desconectando el sistema en aquellos cuartos de basura que su compuerta cortafuegos esté cerrada.
 - En las salas y/o cámaras que toman el aire del exterior, no será necesaria la instalación de dicha compuerta cortafuegos ya que entra directamente al sistema.
 - Paredes y techos deben dimensionarse para una subpresión de por lo menos 300 mm.c.a., correspondiente a ladrillo de ½ pie.
 - Las salas y/o cámaras deben equiparse con iluminación, toma de corriente con puesta a tierra en el caso de que algún operario tenga que realizar algún trabajo.
 - Los suelos deben estar pulidos y pintados. La conexión entre el suelo y la pared debe ser mediante unión curva para una mayor limpieza del cuarto.
 - Las paredes deben ser lavables.
 - Existirá un sumidero sinfónico anti múridos en el suelo.
 - Las puertas de acceso al cuarto deben de ser de 1,00 m. libres como mínimo abiertas hacia el exterior, con una resistencia al fuego mínima RF-60.
 - Debe disponer de una iluminación artificial que proporcione 100 lux como mínimo a una altura respecto del suelo de 1 m.
 - Suministro de agua.
 - La cerradura de la Sala de Válvulas, será maestra, igual que el modelo usado por SCPSA, en los "cuartos de contadores"
- e) **Redes interiores.** Las redes interiores deberán definirse en el proyecto de construcción de las viviendas. Se justificarán el número de puntos de vertido con respecto a los residuos generados y a la distancia a recorrer por los productores para su depósito (art. 27).

En el diseño de las redes interiores del sistema de recogida neumática se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

- En cada punto de vertido se considerarán 3 válvulas de basura y compuertas de vertido, uno para cada fracción.
- La desviación vertical máxima admisible será de 30°.
- El diámetro interior de las bajantes no será superior al de apertura de las válvulas.
- Las uniones bajante-válvula deben ser de tipo "no rígido" (neopreno o similar) y estanca. No se colocarán válvulas de guillotina y la propia operación de la válvula será también estanca.
- Las tuberías interiores se fijarán al forjado mediante una abrazadera metálica con un perfil UPN-140 de soporte, con lámina de neopreno intermedia para aislar la tubería del forjado y eliminar la transmisión de ruidos.
- Los soportes del techo se calcularán para una carga de agua que llene totalmente la tubería. Los codos del techo se calcularán para la fuerza debida al cambio de dirección del flujo.
- Las tuberías tendrán pintura RF, según el ambiente donde estén situadas.

Las especificaciones de materiales para la ejecución de las instalaciones de recogida neumática se adjuntan como anexo I a la presente ordenanza.

5.- RECEPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La totalidad de la instalación, tanto la red general, como la central, las compuertas de vertido, etc. deberá ser sometida a revisión y aprobación por parte de los servicios técnicos de SCPSA.

Deberán presentarse la totalidad de autorizaciones previstas por la legislación vigente para la totalidad de la instalación y cada uno de componentes.

Los proyectos deberán incluir un anexo de instalación de recogida neumática de basuras que deberá ser aprobada por SCPSA. La documentación mínima del anexo incluirá:

- Planos de la instalación
- Descripción de los equipos mecánicos y de control
- Justificación del número y tipo de válvulas en función de la producción generada y de los requisitos de distancia establecidos.
- Medición

a) **Recepción de las Salas de Válvulas y Redes Interiores:** Para la recepción de la instalación, la propiedad solicitará a SCPSA la misma y presentará la siguiente documentación.

Documentación a aportar por parte del promotor:

- i) Solicitud de recepción a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., detallando:
 - Parcela
 - Promotor
 - Nº viviendas
- ii) Documento de idoneidad y proyecto constructivo de la sala de válvulas, acometida y buzones certificado por la empresa adjudicataria.
- iii) Planificación de pruebas de emisiones sonoras para comprobar el cumplimiento del Código Técnico de la construcción, que constaran como mínimo de:
 - Memoria constructiva de la sala (materiales, aislamiento, etc.)
 - Mediciones sonoras en: sala de válvulas, puntos de recogida (buzones), viviendas más cercanas a la sala de válvulas. Éstas deberán ser realizadas tanto de día como de noche y serán certificadas por un laboratorio de Ensayos acreditado.

Las Salas de Válvulas son propiedad de la Comunidad de vecinos, como cualquier otro espacio comprendido en su interior.

Existe una servidumbre de paso a las Salas de Válvulas, necesaria para poder realizar el mantenimiento por parte de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

Dicha servidumbre quedará recogida en el documento que la propiedad emitirá, firmará y remitirá a Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

La propiedad, facilitara las llaves necesarias para el acceso a las Salas de Válvulas.

La comunidad contratara el suministro de agua de la Sala de Válvulas.

Una vez recibida la misma, técnicos de SCPSA procederán a comprobar que la instalación cumple los requisitos necesarios y si es así, será recibida.

En caso contrario, se comunicará a la propiedad los defectos detectados. Una vez que la propiedad haya subsanado los mismos, ésta solicitará a SCPSA una nueva comprobación.

6.- EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO.

SCPSA, una vez recibida la instalación, se hará cargo del servicio y, por ello, del mantenimiento de la totalidad de la instalación, tanto de la red general, como de las redes interiores de la instalación.

Los servicios técnicos de SCPSA o personal autorizado, serán los únicos encargados de la vigilancia, mantenimiento y reposición de las instalaciones de recogida neumática desde la central de recogida, la red general de transporte, cuartos, salas, etc.... hasta los buzones o compuertas situadas en la vía pública.

En los casos de redes privadas, las compuertas situadas en el interior de los edificios, sus correspondientes bajantes, las conexiones necesarias y todos los elementos accesorios a la red interior, serán responsabilidad de la propiedad.

7.- ESPECIFICACIONES DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE RECOGIDA NEUMÁTICA.

a) Tubos rectos y piezas de tubos rectos

El tubo recto y las piezas de tubo recto serán de acero al carbono, de diámetro interior 498 mm, soldado helicoidalmente en máquina tipo HELIXWELD con doble cordón de soldadura interior y exterior por el procedimiento de arco sumergido.

Para el asiento de tubería neumática, el cable de señal y aire comprimido se utilizará gravillín 3-5 procedente de machaqueo.

b) Material para fabricación de tubos

Según DIN 17.100.

La densidad del acero se admite con 7,85 kg/dm³. Las abreviaturas de calidad de acero son conforme a DIN 17.006 y los números de material son según DIN 17.607.

Las características geométricas son:

- Diámetro interior..... 498 mm
- Espesor de la pared..... De 5 a 20 mm, (justificando según tramos).

Las calidades de acero a emplear serán: R-37-2, número internacional 10.114, equivalente en la denominación EURO-NORMA a Fe 37 (Fe 42) – B3FN.

Las características mecánicas son:

- Resistencia a la tracción.....37 a 45 kg/mm²
- Límite de fluencia..... 24 kg/mm²
- Alargamiento en la rotura..... 25%

La composición química es:

- Carbono 17% máximo
- Fósforo 0,050 máximo
- Azufre 0,050 máximo
- Nitrógeno 0,007 máximo

c) Medidas y tolerancias

Corresponderán a lo indicado en las normas DIN 1626 h2/65.

d) Codos

Los codos tienen que ser de curva circular continua de acero al carbono, fabricados a partir de tubos soldados helicoidalmente según el apartado de tubos rectos.

El espesor de pared variará de 8 a 18 mm según tramos de la instalación.

Los codos por los que circulen más de 2.000 kg/día deberán ser realizados en material de dureza superior a 400 Brinell.

Se admite también, especialmente en grandes espesores, soldadura longitudinal. En este caso no se admite la soldadura en el radio largo, que como mínimo será de 2,5 m.

La curvatura de los codos será de 15°, 20°, 30°, 45°, 60°, 75° y 90°. El material será, según la norma DIN 17.100 el St 52.3, número internacional 1.0841 especialmente calmado, indicación RR., con cantidad equivalente según Euronorma FE 52-C3, FE 52-D3 con las siguientes características:

Resistencias mecánicas:

- Resistencia a la tracción52 a 62 kg/mm²
- Límite de fluencia.....36 kg/mm²
- Alargamiento de rotura22%

Composición química:

- Carbono22 % máx.
- Fósforo0,045 máx.
- Azufre.....0,045 máx.
- Nitrógeno0,005 máx.

El contenido en silicio no ha de exceder de 0,55%, y el manganeso no superará el 1,50%.

Los tubos han de ser curvados sin afectar a su composición, características mecánicas o características de espesor y forma. Esto último se entiende en lo que sea posible y dentro de los límites que se indican a continuación:

- El radio de curvatura, medido en eje, no será inferior a 1.500 mm (se admiten radios mayores pero no menores).
- La pérdida de espesor de pared en la zona más desfavorable no superará en ningún caso el 10%.
- La ovalización máxima en los extremos no superará en ningún caso el 3%.
- Para ambos parámetros se considera la magnitud final, suma de la tolerancia del tubo y operación de doblado de tubo.
- El doblado se realizará mediante máquina de inducción y tracción simultánea.
- No se admitirán arrugas en el tubo en el lado interno de la curvatura.
- El tratamiento de superficie será según especificación correspondiente.

e) Codos de acero RAEX

Codos de acero especial soldable de elevada dureza (superior a 450 Brinell) tipo RAEX:

- Diámetro interior498 mm
- Espesor de pared..... 15 mm

- Radio de curvatura continuamín. 1.500 mm
- Tratamiento de superficie Según "Tubos rectos"

f) Remates tipo acero normal

Piezas prefabricadas de tubo recto, constituidas por un tramo principal de 2,5 metros y una conexión de 1,5 metros. El ángulo de conexión será de 30º, unión soldada con electrodos revestidos.

Los tres extremos de la pieza tendrán que ser biselados para poder ser soldados.

El diámetro interior será de 498 mm, y el tipo de espesor será variable de 5 a 20 mm. El tratamiento superficial se cita en la especificación correspondiente.

g) Ramal especial Hardox

Ramal a 30º de 2,5 m de tramo principal y conexión de 1,5 ml, según norma HX-400 de Svensktal, con una dureza mínima de 380 Brinell.

El tratamiento superficial se cita en la especificación correspondiente.

h) Piezas de fundido resistentes a la abrasión, tipo Ni-Hard.

Esta especificación cubre el fundido de hierro blanco de alta resistencia a la abrasión, normalmente denominada Ni-Hard (níquel duro) y regulada por ASTM-A-532.

➤ Tipo de fundido

El tipo de fundido a emplear será Ni-Hard type 1 o su equivalente ASTM clase I-A Ni-ev-HC. No se excluyen fundidos de composición diferente, ya que el imperativo es el nivel de dureza mínimo.

➤ Composición química

- Carbono 3,0 a 3,6% en peso
- Níquel..... 4,2 a 4,7% en peso
- Cromo 1,4 a 4,7% en peso
- Silicio..... 0,5 a 0,8% en peso
- Manganeso 0,3 a 0,7% en peso (máximo 1,3)
- Hierro Balance

Esta composición es responsable subsidiaria a la dureza.

➤ Características mecánicas

En fundido:

- Límite elástico – rotura 40.000 – 50.000 psi 2.700 – 3.400 kg/cm2
- Dureza Brinell 500 – 650

En fundido tibio:

- Límite elástico – rotura..... 80.000 psi 5.400 kg/cm2
- Dureza Brinell 700

➤ Conformado de piezas

Las piezas han de ser fundidas en molde de acuerdo con la buena práctica y siguiendo las forma y tolerancias determinadas en el plano.

Sus características geométricas serán:

- Diámetro interior 498 mm
- Espesor de pared..... 25 mm
- Radio de curvatura..... 2.000 mm

Una vez extraídas del molde, se procederá a mecanizar las embocaduras de acuerdo con las tolerancias. Posteriormente se procederá a su calentamiento, en caso necesario, para conseguir una dureza mínima de 500 grados Brinell.

No se permitirán oclusiones, cavernas ni figuras o grietas en las piezas fundidas. Tampoco son admisibles rebabas o juntas de molde en el interior superiores a 1 mm. No tendrán tratamiento de superficie.

Acoplamientos

Acoplamientos mediante polea de ajuste tipo DRESSER o similar, de diámetro 582/532 mm para piezas tipo Ni-Hard con tubo recto o de diámetro exterior 532 mm.

Acoplamiento mediante polea de ajuste tipo DRESSER o similar, para diámetro 582/582 mm para piezas de tipo Ni-Hard/Ni-Hard.

Polietileno

El polietileno a usar para el revestimiento será del tipo baja densidad, y ésta estará comprendida entre 0,920 y 0,924 gr/cm³ y medida sobre el polímero base sin pigmentos, según ASTM-D-1505 última edición, con tratamiento térmico según ASTM-D-1 928 procedimiento B.

El polietileno contendrá únicamente aquellos antioxidantes, estabilizadores y pigmentos necesarios para la fabricación y uso final del revestimiento objeto de esta especificación.

La densidad del compuesto negro final se verá incrementada por el contenido en negro de humo, incremento que será aproximadamente de 0,0044 gr/cm³ por cada 1% de negro de humo. La cantidad de negro de humo será como mínimo del 2% y como máximo del 3%; en consecuencia la densidad de este compuesto estará comprendida entre 0,929 y 0,937 gr/cm³.

Esta densidad se determinará de acuerdo con la especificación correspondiente, por el método de control.

El índice de fluidez (Melt flow index) será de 0,2/0,3 gr/10 min (1900 C-2, 16 kg/cm² según el método ASTM-D-1238 o 73 ISO R/292).

Adherencia a la superficie de acero: El revestimiento con PE estará adherido a la superficie de acero del tubo, de tal forma que al efectuar los ensayos indicados adjuntamente, el esfuerzo necesario para desprenderlo sea siempre superior a 175 N.

Resistencia superficial: El revestimiento con PE ha de ser tal que sea capaz de superar las pruebas de resistencia al impacto externo y a la penetración de bola, indicadas en los apartados adjuntos.

Alargamiento a la rotura: El material del revestimiento soportará un alargamiento medido según se indica adjuntamente, y será por lo menos del 200%.

Resistencia eléctrica: La resistencia eléctrica específica del revestimiento será, medida de acuerdo con la indicación adjunta, por lo menos de 108 Ωm².

Estabilidad frente a envejecimiento por luz-calor: Se realizarán de acuerdo con la indicación adjunta los ensayos correspondientes para determinar la influencia del ambiente en el envejecimiento del revestimiento.

Adhesivo

La capa adhesiva del revestimiento por extrusión (Primer) no contendrá sustancias que puedan absorber agua. Se usará un copolímero duro.

i) Cable eléctrico y aire comprimido del sistema

• Cables eléctricos

Los cables se extenderán a lo largo de la red de tuberías de transporte. Los cables serán multipolares, y el número de conductores será de 10 a 30. La sección de cada conductor será 0,75 mm².

Los cables serán multipar de 8 pares unipolares de 1,5 mm².

• Tubos para aire comprimido

Se extenderán a lo largo de la red de tuberías de transporte. Los tubos serán de polietileno y diseñados para una presión de trabajo de 10 kg/cm². El diámetro exterior es de 16/11 mm, Ø 50 mm

• Conductos de protección

Tanto el cable eléctrico como los tubos de aire comprimido irán alojados en sendas tuberías de protección que serán de PVC coarrugado de Ø 63 mm.

j) Registros y obras de fábrica "in situ"

Las juntas de los tubos con estas obras de fábrica en que por sus características no sea posible la colocación de juntas elásticas, se realizarán "in situ" rellenando el hueco existente entre el tubo y la obra de fábrica con mortero expansivo de primera calidad y marca acreditada. El hueco a rellenar con dicho mortero será de tres centímetros (3 cm) de espesor a todo lo largo y ancho del perímetro de unión. Se efectuará un sellado exterior e interior a base de mastic bituminoso en todo el perímetro de la junta.

• **Marcos y tapas de registro de inspección**

Se estará a lo dispuesto sobre dispositivos de cierre según la norma EN-124: 1995, con las siguientes características:

- Cota de paso: Ø 600 mm
- Material : Fundición nodular
- Carga: 40 Tn
- Tapa: Articulada mediante charnela, con topes de posicionamiento.
- Dispositivo de cierre: Mediante apéndice elástico de fundición dúctil solidario a la tapa.
- Insonorización: Mediante junta elástica en el marco.
- Fijación a la arqueta: Mediante 4 Spits o herrajes Ø 12
- Inscripción: Servicio Mancomunidad Comarca de Pamplona y Anagrama. Residuos.
- Tipo: Grupo 4. Clase D400 mínimo.
- Marcado: S/ EN-124 con marca de organismo de certificado acreditado.

• **Pates trepadores**

Se estará a lo dispuesto en la norma UNE-EN 13101 sobre pates para pozos de registro enterrados.

Dichos pates podrán ser de 2 tipos:

1. Polipropileno reforzado con varilla de acero Ø 12.
2. Aluminio anodizado con taco de polipropileno.

k) **Condiciones de protección catódica.**

Debido a posibles discontinuidades del revestimiento de PE tricapa que recubre las tuberías, se protegerán mediante una protección catódica (ánodos de sacrificio o corriente impresa). Las características de esta protección son las siguientes:

- Se protegerá la tubería con una protección catódica por corriente impresa desde la central de recogida inyectándose una mili corriente que se concentra en las zonas metálicas e impida la corrosión localizada.
- En todas las conexiones donde la tubería esté soterrada, y después de la junta dieléctrica, deberá mantenerse la protección catódica mediante ánodos de sacrificio. El número y características de esta instalación de protección de la conexión estará proyectado por una empresa especializada.
- En la entrada de los edificios se dispondrá una junta dieléctrica para impedir que la corriente de protección de la red general o del interior fluya hacia otro destino no deseado.
- Siempre que se atravesase un muro se colocará un pasamuros que evite cualquier derivación metálica con la tubería (estructural, toma de tierra, etc.) que anule la protección catódica.

l) **Características revestimiento**

El espesor total del revestimiento sobre cualquier punto de la superficie del acero será de acuerdo con la siguiente tabla: DN del tubo en pulgadas	Espesor en mm		
	Normal	Reforzado	Doble
< 4"	1,8	2,5	3,6
4" a 8"	2	3	4
10" a 30"	2,5	3,5	5

8.- EQUIPOS E INSTALACIONES MECÁNICAS

8.1.- Equipos de la central de Recogida

Las características de los equipos principales de la central de recogida del proyecto son las siguientes:

a) **Turboextractores**

Turboextractores, con bastidores de acero.

Los turboextractores estarán acondicionados por motores eléctricos a través de acoplamientos flexibles. Las características del conjunto (capacidad total de aspiración, depresión, potencia absorbida y motores) serán cualitativas en función de las dimensiones de cada instalación.

Motores montados horizontalmente sobre carcasas antivibratorias de acero conjuntamente con los turboextractores.

Características principales:

Potencia del motor: 55, 75, 90 y 110 Kw dependiendo de la instalación.

Protección: IP-54

Revoluciones (Asíncrono – 50 Hz): 2.950 rpm

Voltaje: 380 v, trifásico

Arranque: Mediante variador de frecuencia comunicado con Profibus-DP al PLC general

b) Ciclón de separación de basuras

Los ciclones serán una construcción estática. Las dimensiones principales serán las siguientes:

- Altura: 4,5 m
- Diámetro: 2,5 m
- Espesor: 10 mm

Estarán contruidos en acero St. 52.3 e irán equipados con indicadores de nivel de basuras.

A través de una tolva de alimentación, su parte interior estará conectada al compactador de basura mediante un acoplamiento resistente a la depresión.

En sus cuatro puntos de apoyo estarán sujetos por elementos antivibratorios.

c) Separador rotativo de basura

E

l separador rotativo estará ubicado en la parte superior del ciclo de separación.

Estará accionado por un motor eléctrico y un reductor de correa de forma trapecial.

Características principales:

Velocidad de rotación: aprox. 600 rpm

Motor eléctrico: 7,5 kW

Diámetro: aprox. 1 m

Tipo de arranque: estrella triángulo

d) Compactador de basura

El compactador será de tipo placa de compactación horizontal, y funcionará hidráulicamente. Estarán herméticamente cerrados para trabajar bajo presión. Su parte superior estará conectada a la tolva de alimentación del ciclón de separación, y una de sus partes laterales, al contenedor de basura. Todas las conexiones estarán herméticamente cerradas y serán resistentes a la depresión. El mecanismo de cierre entre el compactador y el contenedor será de accionamiento automático.

Características principales:

Dimensión de la placa de compactación: 0,9 m × 1,3 m

Dimensión de la cámara de carga: 1,1 m × 1,3 m × 1,1 m

Dimensión del compactador: 3,3 m × 2,5 m × 1,7 m

Presión de compactación: 20 – 30 T

Equipo eléctrico: motor de 7,5 kW

Tipo de arranque: estrella triángulo

e) Contenedores de basura

Los contenedores serán de acero St 37.2. Estarán herméticamente cerrados y serán resistentes a la depresión. En su parte inferior estarán equipados con una construcción de perfiles que facilitarán su carga y descarga sobre camión.

Características principales:

Volumen de cada contenedor: 25 - 30 m³ dependiendo del proyecto

Dimensiones: Longitud: 7.000 mm, Altura: 2.560 mm, Anchura: 2.460 mm

Carga/descarga: Sistema roll-on/roll-off

Depresión máxima en el interior de los contenedores: 40 kPa

f) Transporte interno de contenedores

Podrá realizarse mediante puente-grúa o carro. En caso de puente-grúa tendrá una capacidad de elevación y transporte de un mínimo de 25 tn. y 4 puntos de anclaje al contenedor. El carro estará accionado por un motor eléctrico. Tendrá un dispositivo de elevación y transporte tanto transversal como vertical con una capacidad de carga de un mínimo de 25 tn.

g) Depuración del aire de transporte. Primer filtraje.

Características principales:

Caudal de aire de transporte: 7 m³/s

Eficiencia de la depuración: Mínimo 80%

El aire expulsado deberá contener un máximo de 10 mg de polvo por metro cúbico normal.

h) Depuración del aire de transporte. Segundo filtraje. Eliminación de olores.

Características principales:

Eficiencia de la pre-depuración: Mínimo 90%

La eficiencia de la depuración del aire de salida a la atmósfera ha de ser como mínimo del 99,9%

i) Control de la velocidad del aire

El dispositivo estará constituido por una válvula de regulación, con tubo Venturi, instrumentos que miden la depresión, manovacuómetros, etc. Deberán gobernar el paro o arranque de los turboextractores y las aperturas y cierres de válvulas.

j) Instalación de aire comprimido

El aire comprimido será generado en un compresor de doble paso, equipado con volante y dispositivo automático de arranque/paro. La presión normal de trabajo será de 8 kg/cm². El volumen de almacenamiento del aire comprimido será de 500 litros.

El aire comprimido será depurado con dos torres de secado y generación de aire purificado antes de ser distribuido. El compresor de aire se accionará por un motor eléctrico de 7,5 kW.

k) Tuberías y válvulas dentro de la central de recogida

En la central de recogida se encontrarán diversas tuberías y válvulas.

Válvulas de cierre, situadas por encima de los turboextractores. Serán válvulas antirretorno para impedir la circulación del aire en sentido contrario. Color azul RAL 5051.

Tubería de aire. Corresponderá a la tubería que transporta el aire por la central. Se diseñará una vez replanteados los turboextractores y el ciclón de basuras. Color amarillo RAL 1021. Será de 3 mm de espesor de acero al carbono St 37.2

8.2.- Equipos de la red de transporte

a) Válvulas de basuras

Las válvulas están conectadas al compresor de aire en la central de recogida, y los elementos de cierre están accionados por cilindros de aire comprimido.

El funcionamiento de las válvulas está controlado por el PLC general en la central de recogida. Terminales electrónicos, situados en las salas donde se ubiquen las válvulas de basuras, verifican y ejecutan las órdenes transmitidas por el ordenador.

El elemento de cierre consiste en una placa reforzada, situada en el interior de la válvula, que se abre y cierra verticalmente.

Las características principales son las siguientes:

- Dimensión: Diámetro de apertura de 500 mm (para tubería de transporte de diámetro 500 mm)
- Cuerpo de válvula: Material: Acero DIN St 34-2
- Espesor de la pared: 5 mm
- Cilindro de aire comprimido: Diámetro: 100 mm
- Carrera: 200 mm
- Presión: 10 atm

El equipo de aire comprimido consiste en válvulas magnéticas, filtro de depuración, válvulas de cierre, etc. Terminal electrónico de control.

Tubo de extensión entre el bajante vertical y la válvula, con puerta de inspección.

Equipo de control de nivel de basuras, constituido por células fotoeléctricas, situado en la parte superior del tubo de extensión.

b) Válvulas de entrada de aire

Las válvulas están conectadas al compresor de aire en la central de recogida y los elementos de cierre están accionados por cilindros de aire comprimido.

El funcionamiento de las válvulas está controlado por el PLC general situado en la central de recogida. Terminales electrónicos situados en las salas donde se alojan las válvulas verifican y ejecutan las órdenes transmitidas por el ordenador.

El nivel sonoro causado por la entrada de aire a alta velocidad en la válvula es considerable, razón por la cual las válvulas están equipadas con silenciadores.

Las características principales son las siguientes:

- Dimensión: Diámetro de apertura de 400 mm (para tuberías de transporte de 500 mm)
- Elemento de cierre: Disco de acero con junta de goma
- Cilindro de aire comprimido: Diámetro: 100 mm
- Presión: 10 atm
- El equipo de aire comprimido consiste en válvulas de cierre, etc.
- Terminal electrónico de control.
- El silenciador, que reduce el nivel de sonido por debajo de 55 dB, está construido en acero galvanizado y lana mineral.

Las dimensiones son las siguientes:

- Medidas exteriores: 1200 mm x 1200 mm x 1000 mm
- Espesor de la lana mineral: 50 mm

c) Válvulas de seccionamiento

Cada válvula de seccionamiento se instalará en arquetas.

Son válvulas de apertura de diámetro 500 mm que se accionan de forma neumática de un cilindro con cierre por puerta deslizante.

El equipo de control de apertura y cierre debe ser acorde con el panel de control.

d) Registros de inspección

Situados en la galería de servicio, pozos de registro y arquetas de seccionamiento.

Serán de construcción de acero St 37.2. Sus dimensiones serán de 800 x 600 mm.

e) Conducto de aire comprimido y señal

Serán tubos de plástico (polietileno) PE 63-4 atm con alambre de protección para los cables eléctricos y de aire comprimido de diámetro 44 x 3 mm de superficie lisa. Irán instalados según planos de montaje de conducto.

8.3.- Instalaciones de vertido

a) Características técnicas de la cámara de válvulas de basura y válvula de aire

- Paredes y techos se han de dimensionar para una subpresión de por lo menos 200 mm c.a.
- Los suelos han de estar pulidos y pintados, y la conexión entre el suelo y la pared ha de ser mediante unión curva.
- Las paredes se han de poder lavar.
- Las puertas se han de abrir hacia fuera.
- Niveles aproximativos de sonido:
 - Cámara de válvula de basura: 80-90 dB (A)
 - Cámara de válvula de aire: 60-80 dB (A)

b) Puntos de vertido. Compuertas y/o buzones.

El tipo de compuerta a usar es de acero inoxidable y la apertura de 400 x 400 mm. Deberán ir provistas de cierres, bloqueos de seguridad electrónicos y sensores de nivel. Las funciones de seguridad que han de cumplir estas compuertas serán:

- Bloqueo de la apertura de la compuerta cuando esté activado el buzón de vertido.
- Una vez abierta la compuerta, imposibilidad de activar este buzón de vertido.
- Emitirá señal acústica de compuerta abierta.

c) Características técnicas de los buzones y compuertas

Tanto promotores como urbanizadores, deberán presentar diferentes modelos alternativos de entre los cuales los servicios técnicos de SCPSA elegirá el más adecuado.

8.4.- Automatismo y control

a) Automatismo

La instalación de automatización prevista contempla la instalación de los siguientes elementos:

- Un controlador general para todos los equipos.

- Red de comunicación del controlador con los equipos esclavos.
- Una red de comunicación entre el controlador y el sistema de control.

El controlador de todos los equipos del sistema deberá ser un PLC compatible con Siemens S7-400.

En el caso de equipos que dispongan de su propio PLC (caso de los compactadores), deberá ser compatible con la marca Siemens y se deberá comunicar con el PLC general a través de una red Profibus DP o Ethernet.

En el caso de equipos que dispongan de variador de frecuencia deberá ser compatible con la marca Siemens o Danfoss y se comunicará con el PLC general mediante tarjeta Profibus DP.

El control de todas las válvulas neumáticas de la red de recogida se hará mediante periferia descentralizada. Existirá un bus de campo que conectará el PLC general con los concentradores de señales de la red.

b) Controladores lógicos y programables

El PLC incorporará las tarjetas de entradas y salida tanto digitales como analógicas necesarias, más un 20% de entradas y salidas de reserva. El PLC de proceso realizará los siguientes trabajos:

- Recepción de información del estado (Funcionando, parada sin incidencia, parada por disparo de las protecciones) y modo de funcionamiento (manual o automático) de cada máquina.
- Arranque y parada automática de las máquinas de acuerdo con las lógicas programadas.
- Comunicación e intercambio de información y órdenes con el sistema de telemando.
- El PLC irá instalado en un cuadro independiente junto a los CCM, construido en chapa de acero, con grado de protección IP54 y registrable mediante puertas con cerradura. Las puertas serán de policarbonato transparente para que puedan verse los led's del PLC.
- Estos cuadros, incorporarán los siguientes elementos:
 - Un interruptor automático magnetotérmico IV con dispositivo adicional de protección diferencial.
 - Un interruptor automático magnetotérmico I+N a la salida del anterior, para protección de los circuitos del transformador de aislamiento, la resistencia del caldeo, la iluminación interior del cuadro, la toma de corriente, etc.
 - Un transformador de aislamiento monofásico, con relación 380/220V.
 - Interruptores automáticos magnetotérmicos II a la salida del anterior, para protección de los circuitos de las fuentes de alimentación.
 - Una fuente de alimentación estabilizada, de 220Vca/24 Vcc.
 - Interruptores automáticos magnetotérmicos unipolares a la salida de la anterior, para alimentación de las tarjetas de entradas y salidas del PLC.
 - En el caso del PLC de proceso, tantos relés auxiliares con bobina a 24 Vcc. como salidas digitales destinadas a la maniobra de contactores, interruptores motorizados, etc.

ANEXO III.- Residuos admisibles en los Puntos Limpios.

RESIDUO	CODIGO LER	CANTIDADES
Toner, tintas, cintas de impresión	080317*	2 unidades
Aerosoles	150110*	3 unidades
Envases metálicos contaminados	150110*	5 unidades
Envases plásticos contaminados	150110*	5 unidades
Extintores	150110*	1 unidad
Agua con hidrocarburos	160708*	5 litros
Fibrocemento	170605*	1 M ² (1)
Disolventes	200113*	3 litros
Acidos	200114*	1 litro
Bases (soluciones alcalinas)	200115*	1 litro
Líquido fotografía	200117*	1 litro
Fitosanitarios	200119*	3 unidades
Mercurio	200121*	2 termómetros una ampolla
Aceite automoción	200126*	5 litros
Aceite vegetal	200125	5 litros
Ceras y grasas usadas	200126*	1kilo
Combustibles Gasóleo	130701	5 litros
Combustible Gasolina	130702	5 litros
Filtros automoción	160107	1 unidad
Pintura	200127*	5 litros
Pintura con disolvente	200113	5 litros
Productos limpieza	200129*	3 litros
Baterías Pb-acido	200133*	2 unidades
Radiografías	200199	Ilimitado
Material contaminado, absorbentes	150202	5 kilos

Anticongelante	160114*	5 litros
Medicamentos	200132	1 kilo
Pilas botón, litio, cadmio	200133*	0.5 kilos
Pilas	200134	2.5 kilos

RAEES

Fluorescentes	200121*	3 unidades
Pantallas TV, ordenadores	200135*	2 unidades
Pequeños electrodomésticos	200135*	2 unidades

(1) Solo a en los Puntos Limpios Fijos, el usuario será el encargado de meter el residuo en una bolsa, que se le facilitará en el mismo punto limpio.

No se aceptarán en un Punto Limpio los siguientes residuos:

- Materiales sin clasificar
- Residuos industriales en grandes cantidades
- Restos anatómicos o infecciosos
- Restos de comida
- Productos procedentes de decomisados
- Residuos radiactivos
- Residuos generados por actividades mineras o extractivas
- Residuos agrícolas o ganaderos

CUARTO.- ORDENANZA TRANSPORTE URBANO COMARCAL

La Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2013, aprobó inicialmente la modificación de los artículos 3, 5, 6.f), 7, 8, 11, 12, 13.d), e) y h), 14, 15, 16, 18, 21, 22 y 30 de la Ordenanza Reguladora del Servicio Público de Transporte Urbano en la Comarca de Pamplona.

Con fecha de 11 de julio de 2013, fue publicado un anuncio en el Boletín Oficial de Navarra nº 132, por el cual se sometía a información pública la citada Ordenanza durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de ese anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Dentro del plazo establecido, han presentado alegaciones:

- El Comité de representantes de personas con discapacidad de Navarra (CORMIN)
- Don Santiago Garde Iriarte.
- Don Antxon Arza Martínez y don Juan Carlos Iturri Gárate.
- Don Mikel Bidaurre Barandalla.

Con fecha 3 de octubre y 10 de octubre de 2013 se celebraron sendas reuniones con representantes del CORMIN. A dichas reuniones, asistieron representantes del CORMIN, personal de TCC y de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. El resultado de dichas reuniones se encuentra reflejado en el informe elaborado el 11 de octubre de 2013.

Con fecha de 11 de octubre de 2013 se elaboró un Informe relativo a las alegaciones presentadas a la modificación de la Ordenanza del TUC.

Con fecha de 16 de octubre se llamó a don Santiago Garde Iriarte, don Antxon Arza Martínez, don Juan Carlos Iturri Gárate, y a don Mikel Bidaurre Barandalla, para tener una reunión con el objeto de explicar el Informe en el cual se respondían a sus alegaciones. Los tres primeros declinaron la invitación. Con don Mikel Bidaurre Barandalla, se celebró una reunión el 21 de octubre de 2013.

Visto el informe de fecha 11 de octubre de 2013 relativo a las alegaciones presentadas,

La Sra. Eguino manifiesta que su grupo se abstendrá, dado que no están de acuerdo en que no se garantice la presencia de representantes de los conductores en el grupo que se pretende constituir, dado su conocimiento directo en la aplicación de esta Ordenanza. Vuelven a solicitar que los conductores estén presentes.

El Sr. Martínez de Eulate manifiesta la abstención de su grupo por la misma razón que ha manifestado la Sra. Eguino.

La Sra. Gómez considera que en la representación de la empresa concesionaria deberán estar empresa y conductores por ser importante conocer su realidad.

El Presidente matiza que está seguro de que la empresa recogerá las inquietudes de los trabajadores y así lo trasladará a la empresa.

SE ACUERDA, por cuarenta y dos votos a favor, ningún voto en contra y ocho abstenciones:

- 1. Desestimar las alegaciones presentadas por el Comité de representantes de personas con discapacidad de Navarra, presentadas al artículo 6.3.d, artículo 8.1, 8.2, primera alegación al artículo 8.3, 8.10, 8.11, y al artículo 11.5 de la Ordenanza reguladora del servicio público de transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, de conformidad con el informe de fecha 11 de octubre de 2013 del Director del Departamento del TUC, Jefa de Control de Gestión del TUC y Asesor Jurídico.**
- 2. Estimar las alegaciones presentadas por el Comité de representantes de personas con discapacidad de Navarra, presentadas al artículo 6.3.e, al artículo 7.1, y Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora del servicio público de transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, de conformidad con el informe de fecha 11 de octubre de 2013 del Director del Departamento del TUC, Jefa de Control de Gestión del TUC y Asesor Jurídico.**
- 3. Estimar parcialmente la alegación presentada por el Comité de representantes de personas con discapacidad de Navarra al artículo 7.1, su segunda alegación al artículo 8.3, al artículo 8.9, al artículo 11.2. y 11.3 de la Ordenanza reguladora del servicio público de transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, de conformidad con el informe de fecha 11 de octubre de 2013 del Director del Departamento del TUC, Jefa de Control de Gestión del TUC y Asesor Jurídico.**
- 4. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Santiago Garde Iriarte, D. Antxon Arza Martínez, D. Juan Carlos Iturri Gárate y D. Mikel Bidaurre Barandalla al artículo 8.1, 8.2, 8.3, 8.10, y 8.11 de la Ordenanza reguladora del servicio público de transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, de conformidad con el informe de fecha 11 de octubre de 2013 del Director del Departamento del TUC, Jefa de Control de Gestión del TUC y Asesor Jurídico.**
- 5. Estimar parcialmente la alegación presentada por D. Santiago Garde Iriarte, D. Antxon Arza Martínez, D. Juan Carlos Iturri Gárate y D. Mikel Bidaurre Barandalla al artículo 8.3. y 8.9 de la Ordenanza reguladora del servicio público de transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, de conformidad con el informe de fecha 11 de octubre de 2013 del Director del Departamento del TUC, Jefa de Control de Gestión del TUC y Asesor Jurídico.**
- 6. Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona, con la incorporación de las alegaciones presentadas.**
- 7. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona en el Boletín Oficial de Navarra.**
- 8. Constituir una comisión formada por los representantes del CORMIN, de la empresa concesionaria del transporte urbano comarcal y de la MCP para elaborar un informe antes del 16 de junio de 2014 referido a las alegaciones de los apartados 8.1, 8.2 y primera alegación al apartado 8.3 de la Ordenanza con el objeto de que, en caso de ser necesario, en el año 2014, se lleven a cabo las modificaciones que se consideren oportunas.**

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO EN LA COMARCA DE PAMPLONA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La Mancomunidad prestará el servicio público de transporte colectivo urbano de forma indirecta y de acuerdo con los principios recogidos en el Plan de Transporte Urbano de la Comarca de Pamplona.

Artículo 2. Esta Ordenanza será de aplicación general a los servicios de transporte urbano prestados por la Mancomunidad en su área de competencia.

TITULO II. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 3. El servicio de transporte ajustará sus itinerarios, frecuencias y paradas, sistemas de pago y dotaciones en medios humanos y materiales según los criterios que, en tal sentido, adopte la Mancomunidad, de acuerdo con criterios técnicos, económicos o sociales.

Las modificaciones que se introduzcan por la Mancomunidad, ya sean circunstanciales, y por ello, con recorrido alternativo, o con duración indefinida, deberán ser anunciadas con antelación suficiente bien a través de los medios de comunicación social o bien en las paradas correspondientes.

Artículo 4. La prestación del servicio será ininterrumpida, salvo en casos concretos de fuerza mayor, en los cuales la Mancomunidad deberá anunciar tal circunstancia con la mayor antelación posible.

Artículo 5.- Las paradas podrán ser terminales, discrecionales o de regulación.

1.- Las calificadas como terminales o cabeceras de líneas serán obligatorias y servirán para la regularización de los horarios. El autobús deberá permanecer estacionado en ellas durante todo el período necesario para tal regulación de horarios.

2.- Las discrecionales son aquellas en las que el vehículo sólo se detendrá si hay personas en la parada, en situación de espera, o si los usuarios así lo solicitan a través del timbre instalado en el vehículo.

3.- Las de regulación son paradas discrecionales a las que se ha asignado un punto de control intermedio del cumplimiento del horario de paso teórico. El autobús deberá ajustar su marcha para que su horario de paso por estas paradas sea el valor teórico establecido, teniendo además en cuenta los márgenes de desviación previstos en las condiciones de puntualidad del servicio. En caso de que su horario de paso sea anterior a dicho valor, el vehículo deberá detenerse en estas paradas, aun no existiendo personas en situación de espera en ellas, ni habiendo sido solicitado por los usuarios mediante el timbre instalado en el autobús, salvo en el caso de las líneas cuyo servicio se defina por frecuencia.

4.- En todo caso, los conductores deberán de efectuar las maniobras de aproximación a las paradas de forma que se sitúen lo más cerca a la acera que fuera posible.

TITULO III. ACCESO AL SERVICIO

Artículo 6.-

1.- El acceso a los vehículos destinados al transporte será público exigiéndose como único requisito el previo abono de la tarifa, salvo en el caso de menores de 5 años debidamente acompañados. Se entiende que van debidamente acompañados si hay, al menos, una persona adulta por cada 4 niños.

2.- En el caso de grupos (escolares, asociaciones, etc.), se deberá avisar a la empresa concesionaria al menos 24 horas antes para considerar la posibilidad del refuerzo de la Línea afectada. En caso de grupos de personas menores de 16 años, en ningún caso su número podrá ser igual o mayor que la mitad de las plazas del vehículo. En caso de menores de 5 años además será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

3.- No podrá accederse al vehículo cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando el vehículo se encuentre completo, en cuyo caso el vehículo no abrirá la puerta delantera.
- b) Cuando encontrándose el vehículo recogiendo usuarios en la parada, no fuera posible el acceso de ningún viajero más, en cuyo caso el conductor determinará la persona que sea la última en incorporarse al viaje.
- c) Cuando el conductor haya cerrado la puerta.
- d) Cuando se porten bultos o efectos que por su tamaño, clase, forma u otras características, no puedan ser llevados sin restar espacio, molestar a los viajeros o ensuciar el vehículo. No tendrán en ningún caso esta consideración los carritos de niños y los carritos de compra que porten los usuarios del servicio.

El tamaño máximo de los bultos u otros efectos, no podrán sobrepasar las medidas de 100 x 60 x 25, con un límite de un bulto por persona.

e) Cuando se vaya acompañado de un animal, con la excepción las personas acompañadas por perros-guía, o de perros de asistencia, debidamente identificados y de lo regulado en el apartado 5.

f) Cuando se lleven sustancias explosivas o peligrosas.

4.- Sólo se admitirán bicicletas plegadas y debidamente protegidas en fundas de consistencia adecuada para evitar daños a otros pasajeros y sin entorpecer al resto de viajeros, si bien no tendrán preferencia ante las sillas de ruedas y las silleas de niños. El tamaño máximo del bulto formado por la bicicleta plegada dentro de la funda no podrá sobrepasar las medidas citadas en el apartado anterior.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.e se podrá transportar animales domésticos pequeños que sean llevados en receptáculos convenientemente preparados para tal fin, de modo que no puedan ensuciar o incomodar al resto de usuarios. El transporte se limitará a pequeños animales de compañía, entendiéndose como tales, perros, gatos y similares, cuyo peso máximo no exceda de 8 Kg. Se admitirá como máximo un sólo animal por viajero, siempre dentro de una jaula, o elemento transportín u otro tipo de contenedor cerrado, cuyas dimensiones máximas no superen 55 x 36 x 35 cm.

Artículo 7:

1. Una vez estacionado el vehículo en la parada correspondiente, los usuarios accederán por la puerta delantera, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el artículo 8, con la máxima rapidez, de tal manera que no sea perjudicada la frecuencia del servicio y de acuerdo con el orden de prelación que se haya establecido en función de su llegada a la parada.

2.- En las paradas comunes a varias Líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que el segundo autobús se halla en posición reglamentaria de admitir la salida y entrada de personas; los autobuses situados en tercera o cuarta posición no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada o la segunda si permanece uno de los autobuses que le preceden.

Artículo 8:

1.- Las sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y las silleas de niños ocuparán el espacio habilitado para ellos y deberán utilizar los elementos previstos para su sujeción.

2.- Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento accederán al autobús a través de la segunda puerta, previo aviso al conductor mediante el timbre instalado en el exterior junto a la puerta, utilizando la rampa existente en los autobuses que será accionada por el conductor. El número de sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento que podrán acceder al autobús será igual al número de plazas que haya habilitadas para ello. El pago del viaje podrá realizarse por cualquier viajero.

3.- Las personas que accedan al autobús en silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento, obligatoriamente deberán sujetarse con los cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto. Los autobuses dispondrán de los sistemas de seguridad regulados en la normativa vigente para sillas de ruedas y para otros dispositivos de desplazamiento. No se permitirá el acceso al autobús con sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento que excedan de 1.200 mm x 700 mm x 1090 o cuyo peso, incluyendo al usuario, exceda de 300 Kg., o en su caso, que excedan de las características que establezca la normativa en vigor, salvo que sean módulos separables y se desmonten para ubicarse en los espacios reservados.

4.- En caso de no funcionamiento de la rampa se facilitará un taxi al usuario, salvo que el autobús siguiente tenga prevista su llegada en menor tiempo que el previsto por el taxi. En caso de que se traslade al usuario en taxi, el destino será el mismo que corresponda a la parada en que éste tenía previsto bajarse. En caso de que el destino sea otro, la diferencia económica entre los destinos será abonada por el usuario.

5.- Las silleas de niño accederán al autobús, siempre que sea posible, por la puerta delantera. De no ser así, debido a la estructura del autobús, lo harán por la segunda puerta, previo aviso al conductor.

En todo caso, las silleas se ubicarán en el autobús sin dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas.

Se recomienda que las silleas de niños viajen plegadas y sujetas.

6.- El número máximo de silleas sin plegar que podrán acceder al autobús será el que quepa en el espacio reservado a las "sillas de ruedas"

7.- La persona adulta que acompañe al niño en sillea es la única responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad de éste y de los daños que pueda sufrir el niño o que la sillea pudiera ocasionar. Bajo su única responsabilidad, los acompañantes de las silleas de niños podrán optar por que las silleas viajen desplegadas en los autobuses siempre que la persona adulta que lo conduzca proceda a:

a) Situar la silleta en la plataforma central del vehículo, en el lugar reservado para sillas de ruedas, en posición contraria a la marcha, de forma que el menor queda de espaldas al sentido de la marcha del autobús.

b) Sujetar debidamente el menor a la silleta.

c) Accionar el freno del coche o silla.

8.- Todos los vehículos deberán llevar en lugar visible en los espacios reservados para sillas de ruedas la regulación para el transporte de las sillas de ruedas y de las silletas de niños en los autobuses.

9.- Reserva de asientos y espacios: Se reservan para uso prioritario de personas con movilidad reducida al menos dos espacios para sillas de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento y cuatro asientos en todos los autobuses.

Las personas con movilidad reducida que se desplacen con silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento tendrán preferencia para ocupar los espacios habilitados a tal efecto.

Los asientos reservados a personas con movilidad reducida estarán próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a timbres, señales de parada y alarmas. En caso de ocupación de los asientos reservados por otras personas, el conductor les requerirá para que los dejen libres. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.

10.- Si al acceder una silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento al autobús los espacios para ellas reservados estuvieran ocupados y al menos uno estuviera ocupado por una silleta de niños, quien acompaña la silleta de niños tiene la obligación de plegarla y ceder el espacio reservado a la persona usuaria de silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento. Si fueran dos las silletas de niños el acompañante de la silleta de niños que haya accedido en último lugar al autobús vendrá obligado a plegar el carrito y ceder el espacio reservado a la persona usuaria de silla de ruedas u otros dispositivos de desplazamiento.

Artículo 9. El abono de la tarifa correspondiente se realizará ante el conductor y a través de los siguientes medios:

1. En metálico, en cuyo caso no se admitirá la entrega al conductor de una cantidad superior a 20 Euros.

2. Utilizando la Tarjeta de Transporte que se define en el Título VIII o cualquiera de las habilitadas al efecto, mediante su validación en la máquina establecida a tal efecto.

Artículo 10. Una vez admitido en el vehículo, el usuario deberá avanzar hacia la puerta trasera hasta donde sea posible, de tal manera que se facilite el acceso del mayor número de personas

Artículo 11. Todos los ciudadanos así como, en su caso, los usuarios del servicio tienen derecho a que éste se preste de acuerdo con todas y cada una de las características que a continuación se recogen:

1. Los vehículos deberán encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza y expresamente deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Disponer de señalización externa que identifique la Línea a la que pertenece.

b) Mantener en el interior y en lugar perfectamente visible la relación de derechos y obligaciones de los usuarios, así como el anuncio de la existencia de hojas de reclamaciones y el teléfono de atención Ciudadana establecido por la Mancomunidad.

c) Disponer de un mínimo de cuatro asientos para personas de movilidad reducida de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria. Estos asientos deberán estar suficientemente señalizados.

d) Mantener, en el interior del vehículo, cuanta información la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona considere necesaria para el correcto funcionamiento del servicio.

2. Las marquesinas de las paradas deberán ser conservadas en perfectas condiciones de limpieza y decoro, de tal manera que permitan su correcta utilización por el usuario.

3. Las paradas, dispongan o no de marquesina, deberán estar suficientemente señalizadas como tales, cumplirán los requisitos legalmente establecidos y, en cada una de ellas figurará, además de las referencias a las Líneas a cuyos itinerarios pertenecen, la información necesaria de conformidad a la normativa vigente.

4. Los usuarios podrán viajar sentados siempre que existan asientos disponibles, no pudiendo exigir tal derecho cuando todos se encuentren ocupados.

5. Tanto los inspectores del servicio como los conductores de los vehículos deberán facilitar a los viajeros la información que, sobre el servicio, sea requerida por los usuarios, guardando, siempre y en todo caso, la debida consideración y respeto a los usuarios.

6. Los vehículos que no dispongan de aire acondicionado y aquellos que no lo mantengan en funcionamiento podrán mantener las ventanillas abiertas, de acuerdo con las indicaciones de los usuarios, correspondiendo al conductor la decisión última en caso de discrepancias entre éstos.

7. Los vehículos que dispongan de sistema megafónico interno lo utilizarán exclusivamente para la emisión de avisos a los usuarios, pudiendo utilizar el conductor un aparato personal de radio con un volumen reducido y siempre que no moleste a los usuarios.

8. En el caso de que, por razones de fuerza mayor, el conductor deba abandonar el vehículo con viajeros en su interior, deberá desconectar el motor, retirar la llave de contacto, guardar la recaudación y dejar la puerta trasera abierta, como medida de seguridad.

Artículo 12.- La Mancomunidad dispone de una Oficina de Atención Ciudadana, de tal manera que la ciudadanía puede, por diferentes vías, plantear reclamaciones, solicitudes y avisos.

Artículo 13.- Los usuarios del servicio deberán cumplir estrictamente las obligaciones que a continuación se desarrollan:

1. La salida del vehículo se realizará en la parada siempre por las puertas centrales o trasera, y el usuario deberá efectuarla de manera rápida. Excepcionalmente, y por causa de fuerza mayor, podrá autorizarse por el conductor, el abandono del vehículo fuera de las paradas.

2. Los usuarios deberán comportarse dentro del vehículo de manera cívica y responsable, no ocasionando molestias a los restantes usuarios o al conductor.

3. Los usuarios deberán cumplir, en todo caso, las instrucciones verbales que, en relación con el servicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, transmita el conductor, no debiendo mantener discusiones con éste ni interrumpir en modo alguno la conducción.

4. Los usuarios están obligados a conservar el título válido del viaje sin deterioro y en condiciones de control durante su permanencia en el vehículo. Así mismo, deberán acreditar ante la inspección de transporte y/o el personal de la empresa concesionaria, si así se les requiere el pago del billete, bien sea mediante ticket si éste se abonó en efectivo, o bien mediante una Tarjeta de Transporte válida si este se abonó cancelando dicha tarjeta.

Si una misma tarjeta de transporte se utiliza por más de una persona, la tarjeta cancelada deberá quedar en poder de la última de dichas personas que abandone el autobús. Estas tarjetas, excepto en el caso de aquéllas personalizadas, tienen el carácter de título al portador, por lo que pueden ser utilizadas de forma indistinta por cualquier persona

5. Quienes hubieran ocupado plazas de asiento, sean generales o reservadas a usuarios con movilidad reducida, deberán cederlos en favor de las personas de movilidad reducida contempladas en el apartado 11.1.c que accedan al vehículo.

6. Quienes vean prohibido su acceso deberán abandonar inmediatamente el vehículo, salvo si éste se encuentra en marcha, en cuyo caso deberán apearse en la siguiente parada.

7. Quienes porten mochilas deberán, para acceder al vehículo, desprenderlas de la espalda y llevarlas en la mano.

8. Los usuarios deberán viajar bien agarrados a asideros o barras con el fin de garantizar la seguridad del viajero.

Artículo 14.- Estará absolutamente prohibida la realización de las actuaciones siguientes:

1. Fumar en el interior del vehículo.

2. Asomarse a través de las ventanillas.

3. Hablar con el conductor, excepto cuando se trate de requerir información acerca del servicio.

4. Producir cualquier clase de ruidos molestos o innecesarios.

5. Reservar asientos para otras personas.

6. Comer o beber dentro del vehículo.

7. Arrojar papeles u otros objetos en el interior del vehículo.

8. Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

9. Distribuir en el interior de los vehículos pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad, excepto los relativos a fines sociales o relacionados con el servicio de transporte que previa y expresamente autorice la Mancomunidad.

TITULO V. RECLAMACIONES

Artículo 15. Los usuarios podrán interponer reclamaciones relativas al funcionamiento del servicio tanto en la Mancomunidad, bien en las oficinas o utilizando la sede electrónica <https://sedeelectronica.mcp.es/>, como directamente en los vehículos, mediante las correspondientes hojas de reclamaciones, sin interrumpir la prestación del servicio.

Las reclamaciones relativas a la gestión ordinaria del servicio así como al modo de pago serán resueltas por el concesionario y el titular de la red de recarga, respectivamente, siendo competencia de la Mancomunidad únicamente aquellas que fueran relativas a las potestades de ésta como titular del servicio, las cuales deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

La empresa deberá notificar inmediatamente a la Mancomunidad cualquier reclamación que se interponga, a los efectos de la posible iniciación de un procedimiento sancionador contra aquélla por incumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 16.- La empresa concesionaria o la empresa titular de la red de recarga deberá responder, justificada y razonadamente, todas las reclamaciones presentadas, dentro del plazo de 15 días hábiles.

Artículo 17.- Los usuarios tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos como consecuencia del funcionamiento del servicio, en los términos recogidos en la Ley y en los siguientes preceptos.

Artículo 18.- Corresponderá a la empresa concesionaria del transporte, a la de las marquesinas y postes señalizadores o a la empresa titular de la red de recarga la obligación de indemnizar a terceros por los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo si derivan de una orden inmediata y directa de la Mancomunidad.

Artículo 19.- Los bienes que los usuarios porten consigo se entenderán desplazados por el propio viajero bajo su custodia de tal manera que, salvo negligencia o culpa de la empresa, no existirá responsabilidad alguna por su pérdida o deterioro.

TITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.-

1. Constituirá infracción cualquier actuación que contravenga lo establecido tanto en esta Ordenanza como en el resto del ordenamiento jurídico, en cuanto a esta materia.

2. Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) Realizar actos que impliquen peligro para su integridad física o la de los demás viajeros, empleados de la concesionaria o personal de la Mancomunidad.
- b) Causar daños a los vehículos o las marquesinas.
- c) Consumir en los vehículos drogas o estupefacientes.
- d) Manipular los dispositivos de emergencia.

3. El resto de infracciones a lo establecido en esta Ordenanza serán consideradas leves.

Artículo 21.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 600 € y las graves con multa de 601 € hasta 3.000 €, independientemente de la obligación de, en su caso, reponer las cosas a su estado original.

Artículo 22.-

1.- Los usuarios que carezcan de tarjeta de transporte válida, según lo indicado en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa de 60 €. A estos efectos no se considera válido el uso de la Tarjeta de Transporte con Perfil Social por parte de cualquier persona que no sea titular de la misma.

2.- Se admite el pago voluntario inmediato de la sanción, en el momento de ser detectada la infracción, haciéndola efectiva al inspector del transporte o al personal de la empresa concesionaria, de modo inmediato, en cuyo caso su importe será de 30 €. Del pago se expedirá a la persona interesada el correspondiente justificante. También será de 30 € si se abona en los ocho días hábiles siguientes en la Oficina de atención ciudadana de la Mancomunidad.

3.- De no hacer efectivo el pago inmediato, transcurrido el plazo de pago anticipado, se cursará la oportuna denuncia a efectos de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador. Si el infractor se niega a facilitar sus datos personales, tanto para esta falta como para otras, el inspector o el personal de la empresa concesionaria podrá recabar el auxilio de los agentes de las policías locales, de la Policía Foral de Navarra y **de otras fuerzas y cuerpos** de seguridad y también de los servicios de inspección de otras administraciones, y lo hará constar así en la denuncia.

4.- Con independencia de la sanción a que se refiere este artículo, en el caso de que el viajero infractor continúe el viaje, este deberá abonar o validar el título de transporte correspondiente en presencia del inspector. En caso de que no lo realice deberá bajarse en la parada inmediata siguiente.

TITULO VIII. TARJETA DE TRANSPORTE

Artículo 23.- La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona pondrá a disposición de los usuarios que así lo soliciten una Tarjeta de Transporte para el abono de las tarifas del servicio vigentes.

Artículo 24.- La entrega de la Tarjeta de Transporte de la Mancomunidad a los usuarios se podrá realizar a través de cualquiera de los establecimientos pertenecientes a la red de recarga. La entrega de la Tarjeta estará condicionada a la realización de una primera carga.

Artículo 25.- El abono de la tarifas mediante la utilización de la Tarjeta de Transporte requerirá el pago de las mismas de forma previa. Dicho pago se realizará en los mismos puntos donde se adquirió la Tarjeta.

Artículo 26.- La Mancomunidad podrá establecer convenios con otras entidades u organizaciones de tal forma que se habilite el uso de otras tarjetas para los mismos fines que la Tarjeta de Transporte de la Mancomunidad.

Artículo 27.- Los derechos adquiridos mediante el pago previo de las Tarifas perderán automáticamente su validez en los siguientes supuestos:

1. En caso de que transcurriera 1 año sin que se detectase ninguna utilización de dicha Tarjeta, ya sea ésta en la recarga o en la validación de la misma.
2. En caso de pérdida, robo o deterioro de la Tarjeta por causas no imputables a la Mancomunidad.

Artículo 28.- Las Tarjetas de Transporte emitidas por la Mancomunidad tendrán una caducidad genérica de 5 años, transcurridos los cuales las mismas sólo podrán ser utilizadas para la validación en los autobuses y hasta agotar los derechos adquiridos con la misma. La caducidad de la tarjeta podrá ser prorrogada cuando dicha prórroga suponga un beneficio para la gestión del servicio.

Artículo 29.- La Mancomunidad pondrá a disposición de los usuarios que lo soliciten tanto la localización de los establecimientos pertenecientes a la red de recarga como las normas y condiciones específicas que regulen su funcionamiento en cada momento, así como la operativa y procedimientos asociados a la gestión de la propia tarjeta.

Artículo 30.-

- 1.- El uso fraudulento de la Tarjeta de Transporte con Perfil Social por persona diferente a su titular, conllevará la retirada de la misma por el personal de inspección o de la empresa concesionaria, otorgando al usuario un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la retirada.
- 2.- El titular de dicha tarjeta de tarifa social deberá ir a recogerla a las Oficinas de Atención Ciudadana de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona. Todo ello sin perjuicio de la posible responsabilidad administrativa del titular de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las tarifas sociales del transporte público urbano en la Comarca de Pamplona.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: El Presidente de la Mancomunidad podrá dictar las disposiciones interpretativas o aclaratorias de la presente Ordenanza, que deberán someterse a los mismos requisitos de publicidad que ésta.

SEGUNDA: La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en todas las actuaciones que le correspondan como titular del servicio de Transporte fomentará la adecuación progresiva del mismo a los requerimientos necesarios para garantizar la aplicación de la legislación vigente en materia de accesibilidad universal y diseño para todas las personas. Las inversiones que se realicen en medios afectos a este servicio se realizarán teniendo en cuenta los citados requerimientos y los informes de la asociación de Navarra que represente de forma mayoritaria a las personas con discapacidad.

TERCERA: La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en todas las actuaciones que le correspondan como titular del servicio de Transporte fomentará la adecuación del mismo garantizando un uso no discriminatorio para toda la población. Las inversiones o cambios en la normativa de uso se realizarán teniendo en cuenta los informes y aportaciones del Consejo Navarro de la mujer.

QUINTO.- ORDENANZA REGULADORA TAXI

Con fecha de 13 de julio de 2013, ha entrado en vigor la Ley Foral 22/2013, de 2 de julio que modifica la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del taxi y procede, en este momento, adecuar la Ordenanza reguladora del servicio en el ámbito del ATPC de la Comarca de Pamplona a la misma.

El procedimiento para su aprobación es:

1. Aprobación inicial por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA, por asentimiento:

1. **Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 10,11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 31, 34, 36, 37, 38, 41, 44, Disposiciones Transitorias y Disposición Final de la Ordenanza del servicio del Taxi en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Taxi en la Comarca de Pamplona.**
2. **Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.**
3. **En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.**

SEXTO.- ORDENANZA PARQUE FLUVIAL

La puesta en marcha del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona como zona de esparcimiento y recreo de los ciudadanos ha supuesto la consolidación de una infraestructura verde de carácter comarcal proveedora de servicios y funciones más allá de las puramente recreativas. Actualmente, entre esas funciones destacan, la contribución a la regulación del régimen hidrológico, la mejora de la calidad del aire, la regulación climática, así como el aprovisionamiento de espacios para una movilidad sostenible.

Por otra parte, el carácter lineal del paseo fluvial, su discurrir a lo largo de los ríos comarcales, dota al mismo de un carácter de red verde que potencia su fuerza ecológica, dando continuidad a la naturaleza en el entramado urbano comarcal. Este hecho incrementa la biodiversidad, así como su función de sumidero de CO2 y otros elementos contaminantes.

La suma de estas vocaciones, actuando sinérgicamente, es fundamental para la organización de la Comarca de Pamplona del siglo XXI al atender a las necesidades de los ciudadanos que habitamos este territorio.

Como es habitual en este tipo de infraestructuras y fruto de la intensa actividad que registra el Parque, se producen numerosas incidencias que hacen aconsejable su regulación a fin de compatibilizar los diferentes usos con la adecuada protección y preservación de este espacio.

Así ha sido puesto de manifiesto, tanto por los entes locales integrantes, como por los usuarios a través de las encuestas de satisfacción en las que, si bien, destaca el alto grado de satisfacción (un 7,9 sobre 10), se han puesto de manifiesto las siguientes áreas de mejora:

- Convivencia peatones y ciclistas

- Convivencia perros
- Tránsito de vehículos de hortelanos en tramos autorizados
- Instalación cierres de terrenos particulares en márgenes paseo
- Exceso velocidad de ciclistas...

Procede, por tanto, dotar al Parque de un instrumento que recoja estas inquietudes ciudadanas y que a su vez unifique los criterios en los diferentes municipios integrantes del ámbito del Parque. Esta es la vocación de la Ordenanza que a tales efectos se presenta para su aprobación.

El procedimiento para su aprobación es:

1. Aprobación inicial por la Asamblea de la Mancomunidad.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva.

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

La Sra. Eguino anuncia la abstención de su grupo, porque no se ha tenido en cuenta que una parte del parque fluvial se gestiona por Pamplona y puede haber conflictos importantes e inseguridad jurídica en su aplicación. Por ejemplo con las sanciones que son diferentes en Pamplona. Por otra parte, en la parte más rural, puede haber conflictos con la caza.

El Sr. Cabases entiende que la ordenanza es positiva y se ha trabajado con todos los Ayuntamientos. Quizás deba revisarse la ordenanza de Pamplona.

El Sr. Echeverría manifiesta que cada municipio colindante tiene sus ordenanzas, que pueden ser más o menos parecidas, pero cada Ayuntamiento es soberano y hace lo que cada pleno decide.

El Sr. Escudero manifiesta que si bien cada Ayuntamiento tiene su Ordenanza, la del Parque fluvial debiera ser única y entiende que el ayuntamiento de Pamplona debiera amoldarse a esta Ordenanza en la parte del parque fluvial, por entender que un vecino de la comarca, mientras pasea por el parque deba tener el mismo marco jurídico.

El Sr. Maya pregunta si el Sr. Escudero lo que quiere es que no voten a favor a esta Ordenanza. No entiende su intervención y no se compromete a nada.

El Sr. Mori entiende que la Comarca tiene un parque y Pamplona otro. Debemos trabajar en que las ordenanzas confluyan. Pero el debate que aquí se ha planteado es otro, sobre si es bueno ordenar todas las materias de la misma manera, calles, tráfico, aparcamiento..., pero eso exige un ente comarcal que asuma esas competencias. Mientras tanto es bueno que el parque tenga su propia Ordenanza.

SE ACUERDA, por cuarenta y siete votos a favor, ningún voto en contra y tres abstenciones:

1. **Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del uso del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona.**
2. **Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.**
3. **En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.**

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL PARQUE FLUVIAL DE LA COMARCA DE PAMPLONA

INTRODUCCIÓN

La puesta en marcha del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona como zona de esparcimiento y recreo de los ciudadanos, estuvo a cargo del Consorcio del mismo nombre que se constituyó en enero de 2000, con la integración en el mismo del Gobierno de Navarra y los municipios de Burlada, Villava, Huarte, Zizur Mayor, Barañáin, Egüés, Ezcabarte y Esteribar.

Conforme a la planificación y gestión de este Consorcio, se acometió una primera fase sobre 22 kilómetros de paseo con incorporación al mismo de pasarelas y áreas recreativas. De esta primera fase datan también las actuaciones de rehabilitación y adecuación del Batán de Villava como centro de Información y sensibilización.

En 2007, la nueva confluencia voluntades de los entes implicados determinó que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona se hiciera cargo en adelante de la gestión y nuevo desarrollo de este Parque Fluvial.

Como primer trabajo de esta nueva etapa, se abordó la rehabilitación del Molino S. Andrés en la confluencia de los ríos Arga y Ulzama, que con el apoyo del Gobierno de Navarra y fondos europeos FEDER, fue convertido en 2011, en un nuevo Centro de Información y Sensibilización del Parque.

Con la idea de consolidar el Parque Fluvial como una infraestructura verde de carácter comarcal, en 2009, se firmó un Documento de Intenciones con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino para una nueva Ampliación, cuyo primer hito fue la rehabilitación del puente medieval de Arazuri sobre el río Arga, financiada por este Ministerio, estando previsto continuar las obras en 2014, con el objetivo llegar con el paseo hasta la citada localidad de la Cendea de Olza.

Durante este tiempo, a la par que se han ido desarrollando y ampliando las infraestructuras del parque, el concepto inicial de **zona verde urbana** ha ido evolucionando hacia otro mucho más amplio, propio de una **infraestructura verde** proveedora de servicios y funciones más allá de las puramente recreativas. Actualmente, entre esas funciones destacan, la contribución a la regulación del régimen hidrológico, la mejora de la calidad del aire, la regulación climática, así como el aprovisionamiento de espacios para una movilidad sostenible.

Por otra parte, el carácter lineal del paseo fluvial, su discurrir a lo largo de los ríos comarcales, dota al mismo de un carácter de **red verde** que potencia su fuerza ecológica, dando continuidad a la naturaleza en el entramado urbano comarcal. Este hecho incrementa la biodiversidad, así como su función de sumidero de CO2 y otros elementos contaminantes.

La suma de estas vocaciones, actuando sinérgicamente, es fundamental para la organización de la Comarca de Pamplona del siglo XXI al atender a las necesidades de los ciudadanos que habitamos este territorio.

Necesidad de esta Ordenanza

Como es habitual en este tipo de infraestructuras y fruto de la intensa actividad que registra el Parque, se producen numerosas incidencias que hacen aconsejable su regulación a fin de compatibilizar los diferentes usos con la adecuada protección y preservación de este espacio.

Así ha sido puesto de manifiesto, tanto por los entes locales integrantes, como por los usuarios a través de las encuestas de satisfacción en las que, si bien, destaca el alto grado de satisfacción (un 7,9 sobre 10), se han puesto de manifiesto las siguientes áreas de mejora:

- Convivencia peatones y ciclistas
- Convivencia perros
- Tránsito de vehículos de hortelanos en tramos autorizados
- Instalación cierres de terrenos particulares en márgenes paseo
- Exceso velocidad de ciclistas...

Procede, por tanto, dotar al Parque de un instrumento que recoja estas inquietudes ciudadanas y que a su vez unifique los criterios en los diferentes municipios integrantes del ámbito del Parque. Esta es la vocación de la Ordenanza que a tales efectos se presenta para su aprobación.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona a fin de lograr la compatibilidad de los diferentes usos posibles, entre estos, y con la adecuada protección y preservación de este espacio.

Artículo 2º. Competencia de la Mancomunidad

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona es una entidad local de carácter asociativo que tiene como finalidad la prestación en común de los servicios que constituyen su objeto y entre los que figura la gestión del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona.

Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a la Mancomunidad las potestades y prerrogativas que la Ley Foral de Administración Local atribuye a los municipios de Navarra.

Artículo 3º. Ámbito normativo y territorial

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para los usuarios del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes ordenanzas en cada uno de los términos municipales que lo integran. Dichas ordenanzas prevalecerán sobre ésta en caso de conflicto.

Los usos y el funcionamiento del Parque se regirán por lo dispuesto en esta Ordenanza, en la legislación de ordenación del territorio y medio ambiente, así como en los instrumentos de ordenación que le son aplicables.

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza coincide con el de los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad a los efectos de la gestión de este servicio.

CAPÍTULO II. Usos del Parque Fluvial

Artículo 4º. Usos permitidos

Circulación peatonal y ciclista. La prioridad en la circulación corresponde a los peatones, debiendo los ciclistas guardar en todo momento la distancia que garantice totalmente la seguridad de los primeros. En ningún caso, se podrá superar la velocidad de 10 Km/hora.

Artículo 5º. Usos autorizables

1. Circulación de vehículos, exclusivamente para servicio de aquellos propietarios de huertas ocio y fincas agrícolas. La Mancomunidad pondrá a disposición de estos propietarios una tarjeta identificativa que deberá permanecer visible en el vehículo correspondiente.
2. Tránsito de vehículos especiales (pesados) y labores agrícolas extraordinarias.
3. Obras de terceros que afecten al paseo y a las áreas recreativas.
4. Circulación de jinetes y carros-carretas arrastrados por animales. Esta autorización no se exigirá en los tramos coincidentes con el camino de Santiago.
5. Actividades lúdicas y deportivas compatibles con los usos permitidos.
6. Actividades de venta de alimentos y bebidas.

Las personas que pretendan realizar alguna de estas actividades solicitarán la autorización con una antelación de al menos 15 días, debiendo la Mancomunidad resolver sobre la misma en igual plazo. Si la Mancomunidad no se pronunciara en el plazo indicado, se entenderá que la actividad ha sido autorizada.

Las autorizaciones para la venta de alimentos y bebidas deberán solicitarse ante el Ayuntamiento en cuyo término se pretenda realizar.

Artículo 6º. Usos prohibidos

Están específicamente prohibidos los siguientes usos:

1. Circular por el Parque con cualquier vehículo de motor, motos, motocicletas, coches, tractores, etcétera. Se exceptúan de esta prohibición las sillas de ruedas al servicio de personas con movilidad reducida.
2. Transitar por el Parque con perros sin sujeción, fuera de los lugares destinados a su esparcimiento, y no introducir sus deposiciones en los correspondientes contenedores.
3. Superar los límites de velocidad establecidos para las bicicletas y vehículos autorizados de 10 kilómetros/hora máximo.
4. Cualquier ocupación del paseo y áreas recreativas por materiales y vehículos no autorizados.
5. Encender fuegos u hogueras, excepto en los lugares habilitados para ello, y siempre que no resulte prohibido por la correspondiente Normativa Foral de uso del fuego en el suelo no urbanizable.
6. El vertido en el Parque de residuos tóxicos y/o peligrosos, residuos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales, desechos, papeles, plásticos, etcétera.
7. Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, en los elementos del mobiliario urbano del Parque, incluidos sus centros de sensibilización e información.
8. Actuaciones vandálicas en la vegetación existente a lo largo de toda la extensión del Parque, bien sea arbolado, arbustos u otras especies.
9. Actividades de venta de alimentos o bebidas sin autorización.

CAPÍTULO III. Régimen jurídico/sancionador

Artículo 7. Disposiciones generales

La Mancomunidad velará por el correcto mantenimiento del Parque, y actuará contra los actos que perjudiquen el correcto estado y uso del mismo.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que serán exigidas, en su caso y en la instancia oportuna.

La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

Conforme al artículo 4 de los Estatutos de la Mancomunidad, esta entidad es competente para el ejercicio de la potestad sancionadora, debiendo ajustarse el correspondiente procedimiento a lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de Potestad Sancionadora.

Clasificación de las infracciones y sanciones

Artículo 8. Infracciones muy graves

1. Los actos de deterioro grave y relevante en los elementos del mobiliario urbano del Parque y/o sus áreas recreativas.
2. Causar daños muy graves en árboles y plantas.
3. Arrojar basuras o residuos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
4. Circular por el Parque con cualquier vehículo de motor, motos, motocicletas, coches, tractores, etcétera.
5. Realizar obras de terceros que afecten al paseo y a las áreas recreativas, sin la correspondiente autorización.

Artículo 9. Infracciones graves

1. Los actos de deterioro grave en los elementos del mobiliario urbano del Parque y/o sus áreas recreativas.
2. Causar daños graves en árboles y plantas.
3. Superar de manera notable los 10 Km/hora, establecidos para la circulación ciclista.
4. No respetar las distancias con los peatones establecidas para la circulación ciclista, causando notable perturbación en los afectados.
5. Realizar actividades de venta de alimentos o bebidas, sin autorización.
6. Encender fuegos u hogueras fuera de los lugares habilitados para ello.
7. Llevar sin sujeción y/o bozal perros considerados peligrosos por las normas que regulan la tenencia de animales peligrosos.
8. Circular con vehículos sin la correspondiente autorización.
9. Transitar con vehículos especiales (pesados) y realizar labores agrícolas extraordinarias sin autorización.

Artículo 10. Infracciones leves

1. Los actos de deterioro y pintadas, en los elementos del mobiliario urbano del Parque y/o sus áreas recreativas.
2. Causar daños en árboles y plantas.
3. Acampar en cualquier zona del Parque.
4. Arrojar o dejar basura, orinar, defecar o escupir en cualquier zona del Parque.
5. No respetar las distancias con los peatones establecidas para la circulación ciclista.
6. Llevar perros sin sujeción.
7. No limpiar las deyecciones de los animales de compañía.
8. Circulación de jinetes y carros-carretas arrastrados por animales sin autorización, excepto los tramos coincidentes con el Camino de Santiago.
9. Realización de Actividades lúdicas y deportivas, sin autorización.
10. venta de alimentos y bebidas, sin autorización.

Artículo 11. Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 hasta 199,99 euros.
2. Las graves serán sancionadas con multa de 200 hasta 599,9 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 600 hasta 1500 euros.

El acto de imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza comportará, en todo caso, la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, y los daños o perjuicios ocasionados por los infractores serán siempre reparados o resarcidos por las personas responsables.

La Mancomunidad ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En cuanto a la responsabilidad derivada de los actos indicados en los artículos precedentes y otros que puedan cometerse en el parque que estén tipificados en las leyes de protección del medio ambiente, de ordenación del

territorio de tráfico, de tenencia de animales peligrosos o en las correspondientes Ordenanzas de los Ayuntamientos integrados en el Parque, se remite a lo previsto en las mismas sobre la relación de infracciones y su graduación, personas responsables, sanciones y criterios para su aplicación, competencias, procedimiento, prescripción y demás extremos propios del régimen sancionador.

En los términos municipales integrados en el Parque Fluvial que cuenten con disposiciones generales que regulen materias coincidentes con las recogidas en ésta ordenanza, serán de aplicación las primeras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cerramientos de fincas

Los cerramientos de fincas deberán respetar lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas locales, sin que puedan rebasar la distancia mínima de un metro al área pavimentada.

Los materiales empleados en estos cerramientos deberán ser aptos para su integración con el carácter natural y fluvial del Parque.

Queda prohibido el uso de cualquier elemento cortante o susceptible de producir daños a los usuarios.

SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA RELACIONES MCP-SCPSA

La Sra. Gómez solicita la retirada del punto del Orden del Día, dado que no se analizó esta modificación en la Comisión Permanente y se ha planteado una enmienda.

Sometida a votación la retirada del punto del Orden del Día se aprueba por **treinta y cinco votos a favor, ningún voto en contra y quince abstenciones** su retirada.

OCTAVO.- ORDENANZA PRECIOS CICLO INTEGRAL DEL AGUA

El incremento de todas las tarifas supone un 1%.

Se amplían los supuestos de cobertura de las bonificaciones del 90% de los precios fijados en ordenanza, dado que cada vez se conceden más prestaciones de distintos organismos en razón de una situación de especial necesidad económica, de manera que abarcan por un lado las prestaciones de la Seguridad Social por este motivo y, por otro, todos los programas de empleo promovidos por las distintas administraciones enfocados a la inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión. Asimismo se adopta la misma consideración de unidad familiar que tiene el departamento de Políticas Sociales del Gobierno de Navarra y se amplía el elenco de documentos posibles a presentar para justificar la situación de necesidad económica. Las bonificaciones previstas en estos supuestos de especial necesidad económica regulados se limitan al uso de la vivienda habitual de la unidad familiar.

Se precisa que para la exención del pago de los gastos de tramitación y formalización de un nuevo contrato, el usuario al que se da de baja debe estar al corriente de sus obligaciones económicas, entendiéndose por esto que en los casos de domiciliación bancaria ya ha pasado el plazo de riesgo de devolución. La legislación europea en la materia prevé un plazo de devolución ordinario de 8 semanas, por lo que hasta transcurrido este lapso de tiempo no se puede dar por definitivamente cobrada una factura.

Se acota la retroactividad en la aplicación de la tarifa por fuga oculta a ocho meses (dos períodos de facturación en caso de facturación cuatrimestral), con la finalidad de buscar una mayor seguridad jurídica y entendiéndose que es tiempo suficiente como para que el usuario se percate de lo anómalo de sus consumos.

Se detallan de forma más exhaustiva el encuadre de cada uso del agua a la hora de aplicar los coeficientes correctores para el cálculo de los derechos de acometida.

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA, por asentimiento:

1. **Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de los precios por suministro de agua, alcantarillado y saneamiento, depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el ciclo integral del agua con el siguiente contenido:**

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS POR SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES PRESTADOS EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA 2014

TÍTULO I. PRECIOS DE SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A. EN RELACIÓN CON EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ordenanza será aplicable en los términos de los Municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en los que se realiza la prestación de los servicios que son objeto de regulación en este texto reglamentario, así como en su caso, en el de aquellos otros en los que, sin estar integrados, se suministren caudales, o se recojan vertidos.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, la Mancomunidad sólo prestase los citados servicios en parte de un término municipal -uno o varios Concejos-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a los precios correspondientes.

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
- b) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
- c) Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable. El precio a establecer podrá variar en función de los usos o destinos del agua, estableciéndose tarifas combinadas cuando se den diversos usos al agua suministrada y exista un solo equipo de medida.
- d) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

No estará sujeta al pago la tramitación y formalización de los contratos motivados por cambios de uso, siempre que se mantenga la misma titularidad, así como la subrogación o cambio en la titularidad de otro contrato, de conformidad con lo regulado en los artículos 101 y 102 de la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua, ó en altas que se realicen en el plazo de 30 días naturales desde la correspondiente baja excluyendo aquellas efectuadas como consecuencia de la aplicación de los apartados 1c, e y f del Art. 98 de la Ordenanza. Asimismo,

el usuario al que se le ha tramitado la baja debe estar al corriente de sus obligaciones económicas con SCPSA una vez transcurridos los plazos legales para devolución de facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.

e) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua potable y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento.

f) Actividad inspectora, desarrollada por el personal de la empresa, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua, en aquellos casos en que exista infracción de lo regulado en la misma.

Artículo 3. El Consejo de Administración de S.C.P.S.A. aprobará los precios necesarios para financiar la ejecución de las acometidas, tanto a las redes de distribución de agua potable, como a las redes de evacuación de aguas residuales, instalación y sustitución de contadores, u otros trabajos, en los casos en que las mencionadas actuaciones sean ejecutadas por la citada Sociedad.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4. Estarán obligados al pago:

a) En el caso de los servicios definidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 2 de esta Ordenanza, el titular del correspondiente contrato. En el caso de solicitudes de autorización de toma de agua sin contrato, el obligado al pago es el solicitante de dicha autorización.

b) Cuando se trate de los servicios definidos en el apartado e) del artículo 2 de esta Ordenanza:

b.1.) Acometidas para viviendas: Estará obligado al pago el promotor de las viviendas, y, en su defecto, quien ocupe su posición en el momento de solicitud de los servicios prestados en el artículo 2.e).

Promociones de viviendas.- Igualmente estará obligado al pago del resto de acometidas incluidas en la promoción, el promotor de las mismas.

b.2.) Acometidas para inmuebles destinados a centros comerciales o edificios de oficinas que comporten una actuación única y acojan varios locales: estará obligado al pago el promotor del inmueble y, en su defecto, quien ocupe su posición en el momento de solicitud de los servicios prestados en el artículo 2.e).

Resto de acometidas: el solicitante de la acometida o en su caso, de los servicios prestados en el artículo 2.e).

c) En el caso de las actividades a las que se refiere el apartado f) del art. 2, las personas físicas o jurídicas que hayan cometido la infracción.

En aquellos casos en que no exista contrato de abastecimiento, estarán obligados al pago los propietarios, arrendatarios, o usuarios de cualquier tipo, de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles sobre los que recaiga la inspección, siempre que hayan resultado beneficiados por la actuación objeto de sanción.

CAPÍTULO IV. BASE DE LA CUOTA

Artículo 5. Las bases sobre las que se calcula la cuota correspondiente a cada uno de los servicios enumerados en el artículo 2 son las siguientes:

a) Para el servicio recogido en el apartado a) del artículo 2: Cuota fija según el caudal nominal del contador o según el tipo de autorización otorgada para llevar a cabo la toma de agua sin contrato.

b) Para el servicio establecido en el apartado b) del artículo 2: cuota fija según el caudal nominal del contador de abastecimiento.

c) Para el servicio contemplado en el apartado c) del artículo 2: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.

d) Para el servicio establecido en el apartado d) del artículo 2: Cuota fija.

e) Para el servicio contemplado en el apartado e) del artículo 2: Cuota fija según el diámetro de la acometida o derivación, o diferencia en el caso de ampliación. A esta cuota se le aplicarán coeficientes correctores de acuerdo con los diferentes usos o tipología de los inmuebles que quedan establecidos en el Anexo.

f) Para las actividades establecidas en el apartado f) del artículo 2, número de inspecciones realizadas.

CAPÍTULO V. TARIFAS

Artículo 6. Las tarifas aplicables a las bases para el cálculo de la cuota son las que figuran en el Anexo, para cada uno de los servicios.

CAPÍTULO VI. CUOTAS

Artículo 7. La cuota correspondiente a cada servicio, será el resultado de aplicar a su base la tarifa correspondiente.

Artículo 8. Sobre la cuota resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

CAPÍTULO VII. DEVENGO

Artículo 9. 1.- Los precios establecidos en los apartados a) y b) del Artículo 2 se devengarán, para todos los usuarios que tienen realizada la conexión a las redes, el día primero de cada mes o cuatrimestre natural.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, los precios, se devengarán el día en el que se contrate el servicio, de tal manera que el obligado al pago abone, únicamente, la parte proporcional a los días restantes de ese mes y a los días restantes, hasta la finalización de su período facturable.

Para los solicitantes de tomas de agua sin contrato, los precios se devengarán en el momento de la autorización de la toma de agua.

2.- Los precios establecidos en los apartados c) del Artículo 2 se devengarán en el momento en que se realicen los consumos de agua.

3.- Los precios establecidos en el apartado d) del Artículo 2 se devengarán en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

4.- Los precios establecidos en el apartado e) del art. 2 se devengarán:

a) En el caso de las acometidas a edificaciones, en el momento en el que bien sea solicitada la acometida o bien sea formalizado el contrato de suministro para la obra de edificación, aún cuando las acometidas hayan sido ejecutadas anteriormente dentro de la urbanización de un polígono.

b) En el caso de otras acometidas, en el momento en el que se autorice la acometida.

5.- Los precios establecidos en el apartado f) del artículo 2 se devengarán, en el caso de que exista infracción a las ordenanzas, en el momento en el que se realice la visita de inspección o comprobación realizada por el personal autorizado por la Empresa.

CAPÍTULO VIII. EXACCIÓN

Artículo 10. Los precios regulados en la presente Ordenanza se exaccionarán de acuerdo con las normas siguientes:

1.- Los precios previstos en los apartados a), b) y c) del Artículo 2 se exaccionarán:

a) De forma cuatrimestral si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos de caudal nominal igual o inferior a 2,5 m³/hora.

b) De forma mensual si corresponden a usuarios que tengan instalados contadores para control de consumos de caudal nominal superior a 2,5 m³/hora o si corresponden a solicitantes de tomas de agua sin contrato.

2.- Los precios previstos en los apartados d) y e) del artículo 2, se exaccionarán en el momento de su devengo.

3.- Los precios previstos en el apartado f) del artículo 2 se exaccionarán en el momento en que se notifiquen al obligado al pago.

CAPÍTULO IX. RECAUDACIÓN

Artículo 11. 1.- Las deudas resultantes de la prestación de los servicios definidos en esta Ordenanza se considerarán "sin notificación", salvo en el caso de las derivadas de las actividades a las que se refiere el artículo 2.f).

2.- Las deudas generadas por los precios previstos en los apartados a), b) y c) del art. 2 una vez exaccionadas éstas de conformidad con lo previsto en el art. 10, deberán ser abonadas dentro del período de un mes siguiente al momento de su exacción.

3.- Los precios derivados de los servicios previstos en el apartado d) del art. 2 deberán satisfacerse en el momento de su devengo, salvo si se hubiera elegido la forma de pago prevista en el art. 12 a), en cuyo caso deberán satisfacerse dentro del plazo de 30 días naturales.

4.- Los precios previstos en el apartado e) del art. 2 deberán satisfacerse, una vez reconocido el derecho de acometida de acuerdo con la Ordenanza reguladora del Ciclo Integral del Agua, en el momento de su devengo. En el caso previsto en el art. 9.4, apartado b), deberá abonarse en el momento en el que se autorice el abastecimiento para obra.

5.- Los precios previstos en el apartado f) del art. 2 deberán satisfacerse en el plazo de un mes contado a partir del día en que se notifique al obligado al pago.

6.- Los importes correspondientes a los precios que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 12. 1.- El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las Oficinas de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A..

2.- No obstante lo establecido en el artículo 9.1 la extinción del contrato conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de los precios devengados y pagados correspondientes a los días posteriores a la fecha de extinción deberán devolverse al obligado al pago.

TÍTULO II. DEL CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 13. El canon de saneamiento se encuentra regulado en la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra y en su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto Foral 82/1990, de 5 de Abril.

Artículo 14. El importe del canon, que se establece de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Foral 10/1988, queda fijado en la correspondiente Ley Foral de Presupuestos de Navarra, para cada ejercicio presupuestario.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

ANEXO 1: TARIFAS

1. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 2.a)

1.1. CUOTAS FIJAS ABASTECIMIENTO: Según caudal nominal del contador instalado

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 1,5 m3/hora	9,91 €
Hasta 2,5 m3/hora	24,46 € (*)

(*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal nominal superior a 1,5 m3/hora e inferior o igual a 2,5 m3/hora en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico, se aplicará la cuota fija de abastecimiento establecida para los contadores con un caudal nominal inferior o igual a 1,5 m3/hora.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CUOTA MENSUAL
Hasta 3,5 m3/hora	21,45 €
Hasta 6 m3/hora	30,65 €
Hasta 10 m3/hora	45,86 €
Hasta 15 m3/hora	92,31 €
Hasta 25 m3/hora	122,51 €
Hasta 40 m3/hora	227,25 €
Hasta 60 m3/hora	317,27 €
Hasta 100 m3/hora	495,91 €

Hasta 150 m3/hora	1.208,23 €
Hasta 250 m3/hora	1.438,30 €
Hasta 400 m3/hora	2.241,41 €

1.2. CUOTAS POR BOCAS SELLADAS CONTRA INCENDIOS
Cuotas fijas, según diámetro de acometida.

DIÁMETRO ACOMETIDA	CUOTA CUATRIMESTRAL
De 30 mm.	11,03 €
De 40 mm.	21,18 €
De 50 mm.	33,06 €
De 65 mm.	44,06 €
De 80 mm.	82,72 €
De 100 mm.	115,81 €
De 125 mm.	182,00 €
De 150 mm.	446,74 €
De 200 mm.	528,88 €
De 250 mm.	826,40 €

1.3. CUOTAS POR TOMA DE AGUA DE LA RED SIN CONTRATO
Cuotas fijas, según el tipo de autorización otorgada.

TOMA DE AGUA	CUOTA MENSUAL
Toma de boca de riego	21,45 €
Carga de agua en cisternas	30,65 €

2. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 2.b)

2.1. CUOTAS FIJAS -SANEAMIENTO ALCANTARILLADO-

De acuerdo con el caudal nominal del contador de abastecimiento instalado

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CUOTA CUATRIMESTRAL
Hasta 1,5 m3/hora	9,91 €
Hasta 2,5 m3/hora	24,46 € (*)

(*) En aquellos casos en que se encuentre instalado un contador con un caudal nominal superior a 1,5 m3/hora e inferior o igual a 2,5 m3/hora en tarifa 1 para uso exclusivamente doméstico o en tarifa combinada 4.3. doméstico-riego para uso exclusivamente doméstico y de riego privado, se aplicará la cuota fija de saneamiento establecida para los contadores con un caudal nominal inferior o igual a 1,5 m3/hora.

CAUDAL NOMINAL CONTADOR	CUOTA MENSUAL
Hasta 3,5 m3/hora	21,45 €
Hasta 6 m3/hora	30,65 €
Hasta 10 m3/hora	45,86 €
Hasta 15 m3/hora	92,31 €
Hasta 25 m3/hora	122,51 €
Hasta 40 m3/hora	227,25 €
Hasta 60 m3/hora	317,27 €
Hasta 100 m3/hora	495,91 €
Hasta 150 m3/hora	1.208,23 €
Hasta 250 m3/hora	1.438,30 €
Hasta 400 m3/hora	2.241,41 €

3. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 2.c)- CONSUMO

3.1. Cuota Variable: Precio por m3.

Tarifa 1. Uso doméstico, uso de servicio público (Administraciones Públicas) y uso de interés social	0,2847 €
--	----------

Tarifa 2. Uso industrial, uso comercial, uso agrícola y ganadero y uso de lucha contra incendios	0,4328 €
--	----------

Tarifa 3. Uso de riego privado y uso de huertasocio	0,8322 €
---	----------

Tarifa 4. Tarifas de usos combinados			
4.1 Doméstico-Comercial-Riego		4.2 Doméstico-Comercial	
Hasta 14 m3/mes	0,2847 €	Hasta 14 m3/mes	0,2847 €
14-25 m3/mes	0,4328 €	Resto consumo	0,4328 €

Resto consumo	0,8322 €		
4.3 Doméstico-Riego		4.4 Comercial-Riego	
Hasta 14 m3/mes	0,2847 €	Hasta 12 m3/mes	0,4328 €
Resto consumo	0,8322 €	Resto consumo	0,8322 €

Tarifa 5.1 Uso de servicio público (Servicios Municipales de la Comarca)	0,2648 €
--	----------

Tarifa 5.2 Uso de riego de zonas públicas	0,3113 €
---	----------

Tarifa 5.3 Uso de riego municipal	0,2976 €
-----------------------------------	----------

Tarifa 6. Suministros de agua a Entidades Locales no mancomunadas –incluido suministro mediante cisternas	0,3432 €
---	----------

Tarifa 7. Uso de ejecución de obras, uso para servicio especial provisional y suministro mediante cisternas y bocas de riego	0,7512 €
--	----------

Tarifa 8. Consumos motivados como consecuencia de fugas ocultas	0,2847 €
---	----------

La aplicación de esta tarifa (8) nunca será por un período superior a 8 meses y exigirá la concurrencia de todas y cada una de las siguientes circunstancias, que deberán justificarse convenientemente:

1. Deberá tratarse de una fuga oculta, de tal manera que el sujeto pasivo no hubiera conocido con anterioridad el desperfecto en las conducciones o equipos de medida.
2. Deberá constatarse la inexistencia de negligencia alguna tanto en los actos que provocaron, en su caso, la fuga como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde que fue detectada y localizada.

3.2. Si se constata la existencia de un cambio de uso en la utilización de los servicios de abastecimiento y saneamiento de un contrato de vigencia indefinida, Servicios de la Comarca de Pamplona S.A. procederá a la modificación de la tarifa, de tal manera que se facture según el uso real comprobado.

4. SERVICIOS PREVISTOS EN EL ART. 2.d). CONTRATACIÓN133,85 €

5. SERVICIOS PREVISTO EN EL ART. 2.e). DERECHOS DE ACOMETIDA

5.1. Derechos de acometida a las redes de abastecimiento y saneamiento: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida ó acometida derivada a la que se le aplicará los coeficientes correctores que se señalan:

DIÁMETRO ACOMETIDA	BASE €	COEFICIENTE CORRECTOR
Hasta (1") 25 mm.	703,76 €	Viviendas libres y libres de precio limitado (*) 0,45
(1" 1/4) 30 mm.	1.331,74 €	V.P.O. (*) 0,3
(1"1/2) 40 mm.	2.664,87 €	Vivienda de precio tasado y rehabilitación de edificios (*) 0,35
(2") 50 mm.	4.090,30 €	Vivienda con parcela (excepto V.P.O.) 0,8
65 mm.	5.448,74 €	Solicitudes de acometida con ocasión de renovación de redes 0,8
80 mm.	6.807,88 €	Industrial, comercial y piscinas privadas 1
100 mm.	9.538,06 €	Agrícola y ganadero
125 mm.	17.898,18 €	Bienes de dominio público afectos a uso o servicio público
150 mm.	36.461,29 €	Inmuebles afectos a uso de interés social 0,2
200 mm.	65.375,61 €	Obras y uso provisional, transitorio máximo 2 años
250 mm.	102.146,84 €	Riego privado y huertas ocio 2

* La cantidad resultante se verá incrementada en un 40% en aquellos casos en que la acometida lo sea para vivienda con bajeras u oficinas.

5.2. Derechos de acometida para consumos para lucha contra incendios: tarifas determinadas en función del diámetro de la acometida:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	IMPORTE
Hasta 80 mm.	386,53 €
100 mm.	701,94 €
125 mm.	1.101,46 €
Mayor o igual 150 mm.	2.704,61 €

5.3. En aquellos casos en que se ejecuta una acometida de un diámetro determinado con acometidas derivadas para dos o más usos, se tramitará cada acometida derivada como si se tratara de acometidas independientes, aplicando a cada una de ellas el coeficiente que le corresponda en función del uso. No obstante, el solicitante podrá manifestar su voluntad de que únicamente sea tramitada la acometida general, obviando las acometidas derivadas, aplicándose, en tal caso, el coeficiente 1.

5.4. Si la llave de registro fuese de diámetro inferior, la tarifa se aplicará sobre el diámetro de ésta.

5.5 En aquellos casos en que a una misma acometida o acometida derivada le fueran aplicables varios coeficientes correctores por concurrir distintos usos bajo su servicio, el cálculo de los derechos de acometida será la suma que resulte de aplicar los distintos coeficientes correctores que correspondan a cada uso en la proporción que cada uno tenga sobre el total de viviendas abastecidas desde esa acometida.

5.6. Para los supuestos excepcionales, de acuerdo con la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, en que solamente se solicite derecho de acometida a la red de abastecimiento, o bien derecho de acometida a la red de saneamiento, se establecerán las siguientes reglas:

- a) Derechos de acometida a la red de abastecimiento: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la global. Se considerarán incursas en este supuesto las solicitudes de acometidas para riego.
- b) Derechos de acometida unitaria (fecales y pluviales conjuntamente) a la red de saneamiento. Tarifas estándares en función del diámetro de la acometida:

DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA	BASES
De 160 mm.	358,93 €
De 200 mm.	999,53 €
De 250 mm.	1.588,63 €
De 315 mm.	2.463,49 €
De 400 mm.	3.998,12 €
De 500 mm.	6.245,47 €

A las Bases se les aplicará los coeficientes correctores establecidos en el apartado 5.1.

- c) Derechos de acometida de fecales o de acometida de pluviales: La cuantía de la tarifa será la correspondiente al 50% de la prevista en el apartado b).

6. ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ART. 2.f)

Por cada inspección realizada62,07 €

7. CUOTA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente a los precios aplicables a la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en tarifas doméstico o doméstico-riego que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- a) Cuando el obligado al pago sea beneficiario bien de una pensión de la Seguridad Social o bien de una prestación concedida por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, el SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal) o la Seguridad Social en razón de una situación calificada como de especial necesidad económica, cuyo importe no supere el resultado de multiplicar por 1,25 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM vigente o 1,50 veces dicho IPREM en caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge o persona con análoga relación de convivencia (familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad). Dichos límites económicos se incrementarán 0,26 veces el referido IPREM por cada persona de la unidad familiar.
- b) Cuando el obligado al pago carezca de percepciones económicas y los servicios sociales hayan justificado los motivos de su situación de especial necesidad económica.
- c) Cuando el obligado al pago esté incluido en programas de empleo social protegido o de inserción sociolaboral desarrollados por las distintas administraciones.

No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo alguno de los requisitos anteriores obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 1,25 veces el IPREM, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda, considerando la unidad familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con el solicitante. Asimismo, la suma del patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante y de los convivientes no será superior a 24.000 euros excluido el valor de su vivienda habitual.

Los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud.
2. Documentación acreditativa del patrimonio y los ingresos del solicitante y convivientes o la ausencia de los mismos.
3. Certificado de convivencia del padrón municipal.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de agua o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

8. CUOTA ESPECIAL PARA ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN ACTOS SIN ÁNIMO DE LUCRO, CUYO OBJETO SEA LA RECAUDACIÓN DE AYUDAS AL TERCER MUNDO

La cuota total correspondiente a cualquiera de los precios que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea una Organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

2. **Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.**
3. **En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.**

NOVENO.- ORDENANZA PRECIOS RESIDUOS URBANOS

El incremento de todas las tarifas supone un 1%.

Se amplían los supuestos de cobertura de las bonificaciones del 90% de los precios fijados en ordenanza, dado que cada vez se conceden más prestaciones de distintos organismos en razón de una situación de especial necesidad económica, de manera que abarcan por un lado las prestaciones de la Seguridad Social por este motivo y, por otro, todos los programas de empleo promovidos por las distintas administraciones enfocados a la inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión. Asimismo se adopta la misma consideración de unidad familiar que tiene el departamento de Políticas Sociales del Gobierno de Navarra y se amplía el elenco de documentos posibles a presentar para

justificar la situación de necesidad económica. Las bonificaciones previstas en estos supuestos de especial necesidad económica regulados se limitan al uso de la vivienda habitual de la unidad familiar.

Al suprimirse la disposición transitoria prevista en 2013 que tomaba los valores catastrales vigentes a 31 de diciembre de 2012 sin tener en cuenta las posibles modificaciones de los mismos en 2013, se incorpora de nuevo la obligación de adaptación del coeficiente corrector del municipio para el uso vivienda en caso de ponencia de valoración.

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas está regulado en el art. 325 de la L.F. 6/90 de Administración Local de Navarra y comprende los siguientes trámites:

1. Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local, en este caso por la Asamblea General de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por plazo mínimo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
3. Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).
No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el Boletín Oficial de Navarra.

SE ACUERDA, por asentimiento:

1. **Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la financiación de los servicios de gestión de los residuos urbanos con el siguiente contenido:**

ORDENANZA REGULADORA DE LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS 2014

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ordenanza será aplicable en todos los términos de los municipios integrados en la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona en los que se preste efectivamente el servicio.

En aquellos casos en que, de conformidad con el artículo 9 de los Estatutos, la Mancomunidad sólo prestase los citados servicios en parte de su término municipal -uno o varios concejos-, la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos de los Concejos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

SERVICIOS PRESTADOS

Artículo 2. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente Ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a los precios correspondientes, todo ello de conformidad con la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos urbanos:

1. Disponibilidad y/o uso del servicio de recepción obligatoria, de recogida, transporte y posterior valorización o eliminación de residuos urbanos, que se derivan, de acuerdo con la Ley de Residuos, y la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los R.U. de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.
2. Prestación de los siguientes servicios:
 - a) Recepción de residuos en las instalaciones de valorización y eliminación de R.U.
 - b) Recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. 1. Estarán obligados al pago de los precios correspondientes a los servicios definidos en el apartado 1 del art. 2, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que por cualquier título habiten, ocupen o disfruten las viviendas, locales, establecimientos o centros en cuyo beneficio o provecho se preste o disponga el servicio de carácter general y obligatorio. En el caso de que éste no sea conocido, estarán obligados al pago los propietarios de los citados inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Tratándose de las prestaciones establecidas en el artículo 2.2, estarán obligadas al pago:

Servicios prestados en el Art. 2.2.a). Las personas físicas o jurídicas que soliciten el depósito de los residuos en el Centro de Tratamiento.

Servicios prestados en el Art. 2.2.b). Los solicitantes de la prestación del servicio. No estarán obligados al pago de este servicio las entidades locales integradas en la Mancomunidad.

BASE DE LA CUOTA

Artículo 4. 1. En el caso del servicio recogido en el artículo 2 apartado 1, la base en función de la cual se determina la cuota está constituida, con carácter general, por la suma de los valores catastrales de los bienes inmuebles encuadrados en los grupos de tarifas según usos que constan en Anexo I de acuerdo con lo establecido en el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra.

En el caso de que no se encuentre valorado en el citado Registro un bien inmueble se estará a lo dispuesto en el artículo 6.1 b).

En el caso específico de "grandes productores de residuos", y considerándose como tales a aquellos sujetos pasivos que necesitan dos o más contenedores, la base se corresponde con el volumen disponible de los contenedores y frecuencia de recogida.

En el supuesto de recogidas mediante cajas sin compactación la base se corresponderá con el número de cajas que sean objeto de recogida.

En el supuesto de solicitud de duplicado de tarjeta para depósito de residuos comerciales en la recogida neumática por pérdida de la misma la base será por unidad de tarjeta solicitada.

2. Tratándose del servicio recogido en el artículo 2 apartado 2, a), la base será el peso del vertido.

3. En el caso del servicio recogido en el artículo 2 apartado 2, b), la base imponible será por unidad de animal muerto.

TARIFAS

Artículo 5. 1. En el caso del servicio recogido en el art. 2.1, y sobre su base imponible corregida por el coeficiente relativo al uso, se aplicará la tarifa variable que se recoge para cada uso en el Anexo I, dando lugar a la cuota variable. Esta no será aplicable a los "grandes productores de residuos".

2. En el caso de los servicios recogidos en el artículo 2.2 se aplicarán sobre las bases las tarifas que constan en los apartados H e I del Anexo.

CUOTA

Artículo 6. 1. a) La cuota total resultante será, para el servicio previsto en el artículo 2,1, la suma de la cuota variable y la cuota fija que consta en Anexo I. En ningún caso la cuota total resultante para cada uso podrá superar su correspondiente cuota máxima.

Los "grandes productores de residuos" abonarán una única cuota total, cuyos importes figuran en el Anexo I.

1. b) En el caso de que a las unidades urbanas objeto de imposición no se les haya asignado valor catastral, la cuota total resultante será la suma de la cuota fija y la cuota contemplada en el Anexo I apartado 1 f) en función de los usos establecidos.

2. La cuota correspondiente a los servicios recogidos en el artículo 2.2 será la resultante de aplicar las tarifas a las que se hace referencia en el artículo anterior que darán lugar a la cuota total.

Artículo 7. Sobre la cuota resultante en cada caso, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

DEVENGO

Artículo 8. 1. Los precios establecidos en el art. 2.1), se devengarán el día primero de cada período mensual o cuatrimestral.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, los precios se devengarán el día en el que se incorporen al servicio, de tal manera que el obligado al pago abone la parte proporcional a los días restantes hasta la finalización de su período facturable.

En el supuesto de solicitud de duplicado de tarjeta para depósito de residuos comerciales en la recogida neumática por pérdida de la misma, los precios se devengarán en el momento de la solicitud.

2. Los precios establecidos para el resto de servicios, se devengarán en el momento en que se solicite por parte del interesado, o se realice efectivamente (art. 2.2 b) la prestación del servicio.

EXACCIÓN

Artículo 9. Los precios regulados en la presente Ordenanza se exaccionarán de forma mensual o cuatrimestral. En el caso de la solicitud de duplicado de tarjeta para depósito de residuos comerciales en la recogida neumática, los precios se exaccionarán en el momento del devengo.

RECAUDACIÓN

Artículo 10. 1. Las deudas resultantes de la prestación de los servicios previstos en el art. 2.1) no requerirán notificación alguna, por derivar directamente de un censo de contribuyentes.

2. Las deudas generadas por los precios previstos en esta Ordenanza, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 9, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del período en que se hubieran devengado, debiendo abonarse su importe dentro del período de un mes desde su exacción.

3. Los importes correspondientes a los precios que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal anual.

La cuantía correspondiente a los intereses se devengará el último día del período de pago voluntario y se exigirá en períodos mensuales a partir del último día del mes siguiente a aquél en el que hubiera finalizado el período de pago voluntario.

Los intereses de demora no se aplicarán a las deudas correspondientes a Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de derecho público que hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado.

Artículo 11. El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado pagos, mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.

b) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado pagos o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las Oficinas de S.C.P.S.A.

Artículo 12. No obstante lo establecido en el artículo 9.1 la extinción del derecho a la utilización del inmueble conllevará la anulación de los efectos de devengo, de tal manera que el importe de los precios devengados y pagados correspondientes a los días posteriores a la fecha de la citada extinción deberá devolverse al obligado al pago.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

ANEXO I

I. SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS, DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA

A. RÉGIMEN GENERAL –TARIFAS ANUALES- IMPORTES EN EUROS

USOS	COEF. COR.	Tarifa variable a aplicar sobre la base de la cuota	Cuota Fija	Cuota Máxima
1	1	0,080%	35,52	102,63

- 4. Viviendas (*)
- 96. Estudio
- 92. Casa campo (**)

(*) Aplicando coeficientes correctores por municipios (Anexo II)

(**) Supeditando la aplicación de la tarifa a la disposición de recogida de residuos a una distancia igual o inferior a 300 m desde el límite de la propiedad privada con la pública.

2	2	0,156%	221,57	732,45
---	---	--------	--------	--------

- 9. Locales Comerciales excepto alimentación (incluidas las entidades financieras)

3	4,25	0,156%	221,57	1.310,02
---	------	--------	--------	----------

- 9. Locales comerciales de alimentación
- 30. Casino
- 34. Sala de fiestas
- 43. Restaurante
- 44. Cafetería Bar
- 42. Residencia
- 55. Hospital
- 56. Clínica
- 59. Cuarteles
- 60. Cárceles

4	1	0,156%	221,57	1.310,02
41. Hotel				
45. Pensión				
5	1	0,156%	221,57	2.729,10
10. Locales industriales				
12. Nave industrial				
13. Almacén industrial				
14. Vestuarios-comedor				
61. Estación RENFE				
62. Bodega cooperativa				
87. Garaje estancias				
90. Estación servicio				
93. Laboratorio				
94. Estación Autobuses				
6	1	0,121%	102,62	913,88
3. Viviendas con actividad económica				
17. Oficinas				
7	1	0,121%	41,44	228,18
7. Bajas sin uso				
8	0,25	0,121%	41,44	102,63
18. Oficina pública				
19. Casa Consistorial				
20. Audiencia Juzgado				
27. Biblioteca				
28. Museo				
29. Casa de cultura				
49. Religioso de culto o actividad diaria				
91. Sede partido político				
9	1	0,121%	174,10	732,45
21. Universidad				
22. Instituto				
23. Esc. Profesional				
24. Escuela de EGB				
25. Colegio academia				
26. Guardería				
31. Teatro				
32. Cine				
33. Auditorio				
35. Plaza de toros				
36. Estadios				
37. Polideportivos				
53. Asilos				
46. Sociedad				
54. Conventos				
57. Ambulatorio				
58. Dispensario				

B. CUOTA ESPECIAL PARA USUARIOS DEL SERVICIO EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD ECONÓMICA

La cuota total correspondiente a los precios aplicables a la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento en tarifas doméstico o doméstico-riego que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, en los siguientes casos:

- d) Cuando el obligado al pago sea beneficiario bien de una pensión de la Seguridad Social o bien de una prestación concedida por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas, el SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal) o la Seguridad Social en razón de una situación calificada como de especial necesidad económica, cuyo importe no supere el resultado de multiplicar por 1,25 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM vigente o 1,50 veces dicho IPREM en caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge o persona con análoga relación de convivencia (familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad). Dichos límites económicos se incrementarán 0,25 veces el referido IPREM por cada persona de la unidad familiar.

- e) Cuando el obligado al pago carezca de percepciones económicas y los servicios sociales hayan justificado los motivos de su situación de especial necesidad económica.
- f) Cuando el obligado al pago esté incluido en programas de empleo social protegido o de inserción sociolaboral desarrollados por las distintas administraciones.

No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo alguno de los requisitos anteriores obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 1,25 veces el IPREM, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda, considerando la unidad familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con el solicitante. Asimismo, la suma del patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante y de los convivientes no será superior a 24.000 euros excluido el valor de su vivienda habitual.

Los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud.
2. Documentación acreditativa del patrimonio y los ingresos del solicitante y convivientes o la ausencia de los mismos.
3. Certificado de convivencia del padrón municipal.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de agua o su cónyuge o persona con análoga relación de convivencia y se aplicará exclusivamente a la vivienda habitual de la unidad familiar.

Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

Asimismo la cuota total correspondiente a cualquiera de los precios que son objeto de regulación en esta Ordenanza, será equivalente a la cantidad resultante de la aplicación del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea una Organización no gubernamental y el servicio sea directamente para un acto público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la recaudación para ayudas propias de sus fines.

C. GRANDES PRODUCTORES

Si el usuario del servicio tiene a su disposición dos o más contenedores de 1.000 litros y 6 recogidas semanales, se aplicarán las siguientes cuotas anuales (las cuales se establecen con total independencia de los valores catastrales).

2 contenedores de 1.000 litros	2.729,10 €
Por cada contenedor de 1.000 litros, a partir de dos	2.019,58 €/Unidad

Si el contenedor es de distinta capacidad (contenedores de recogida lateral), se hallará el correspondiente prorrateo.

En el caso de que exista una recogida discontinua es decir, que no se realice recogida de R.U. 6 días/semana- se hallará el correspondiente prorrateo.

D. UTILIZACIÓN TEMPORAL DE CONTENEDORES

	COLOCACIÓN / RETIRADA DEL CONTENEDOR	POR CADA DESCARGA
Contenedor de 3.200 l.	96,73 €	38,70 €
Contenedor de 2.400 l.	67,70 €	29,02 €
Contenedor de 1.000 l.	27,08 €	12,57 €
Contenedor de 240 l.	9,20 €	4,82 €

La cesión de contenedores de 120 l., se facturará a razón de 5,52 €/día

E. GRANDES PRODUCTORES - RECOGIDA CAJA CERRADA SIN COMPACTACIÓN

Hasta 10 m3	193,46 €/unidad/día recogida
Cada 5 m3 o fracción	96,73 €/unidad/día recogida

F. INEXISTENCIA DE VALORACIÓN CATASTRAL

En el caso de que a los inmuebles no se les haya asignado un valor catastral, se establecen las siguientes cuotas variables, que se corresponden con los grupos de actividades del cuadro general.

Cuota 1	32,89 €
Cuota 2	109,74 €
Cuota 3	329,08 €
Cuota 4	219,34 €

Cuota 5	219,34 €
Cuota 6	69,87 €
Cuota 7	32,98 €
Cuota 8	54,87 €
Cuota 9	109,74 €

G. DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS TARIFAS.

1. En aquellos casos en que una misma unidad productora de residuos se integren varios usos se aplicará la cuota fija del uso de la unidad catastral considerada como principal. Además se aplicarán, en todo caso, las cuotas fijas de las actividades de Restaurante, Sala de Fiestas, Cafetería Bar, Hotel, Residencia, Polideportivo y Casino, aunque queden encuadradas en una unidad productora de residuos urbanos.

2. Previa la comprobación de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., se podrá modificar las tarifas, cuotas, uso y obligados al pago en aquellos casos en que éstas no se correspondan con la realidad o no tengan asignado ni valor ni uso catastral, de tal manera que se facture según el uso real comprobado. Si se constata la existencia de un cambio de uso del bien inmueble podrá aplicarse la modificación con carácter retroactivo desde el momento en el que se acredite el cambio de uso.

3. En inmuebles susceptibles de imposición, que se hallen situados a una distancia superior a 300 metros del punto de recogida y/o dificultad de acceso ó maniobrabilidad, previo informe de los Servicios de Inspección, la tarifa a aplicar será únicamente la cuota fija del uso correspondiente. (Anexo I).

4. La Cuota Máxima del régimen general (Art. 6.1 párrafo 1) será 2.729,10 €.

H. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL C.T.R.U.

Vertido de tierras	6,41 €/Tm
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por papel y cartón:	8,02 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de plástico:	8,02 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por envases de vidrio	8,02 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por metales.	8,02 €/Tm.
Tratamiento de residuos compuestos únicamente por madera	25,25 €/Tm.
Vertido de residuos admisibles a excepción de los anteriores y Residuos procedentes de entidades locales con recogida selectiva.	43,84 €/Tm.
Vertido de neumáticos usados de diámetro superior a 1.400 mm.	545,41 €/Tm.

I. RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTOS 109,08 €/animal.

J. CONTENEDORES SOTERRADOS.

El coste anual será determinado en cada caso conforme a la siguiente fórmula, calculada para cada plataforma elevadora:

$$\text{Coste} = 185,01 \text{ €} (\text{Fv} + \text{Fe} + \text{Fc} + \text{Fp})$$

Fv: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción orgánica-resto.

Fe: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción envases.

Fc: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción vidrio.

Fp: Frecuencia, expresada en número de recogidas semanales de la fracción papel-cartón.

K. PÉRDIDA DE TARJETA PARA DEPÓSITO DE RESIDUOS COMERCIALES EN LA

RECOGIDA NEUMÁTICA:.....3,12 €/tarjeta.

ANEXO II

COEFICIENTE CORRECTOR POR MUNICIPIOS APLICABLE AL CÓDIGO DE USO 4 (VIVIENDA)

Adiós	1,03
Ansoáin	0,62
Añorbe	1,10
Anue.....	0,75
Aranguren	0,63
Atez.....	1,26
Barañáin.....	0,65
Basaburua.....	1,05
Belascoáin	1,92
Beriáin	0,65
Berrioplano.....	0,64
Berriozar	0,62
Bidaurreta	1,61
Biurrun-Olcoz	0,91
Burlada.....	0,73

Ciriza	1,34
Cizur.....	0,64
Echarri.....	1,66
Egüés.....	0,62
Enériz.....	0,84
Esteribar	0,76
Etxauri.....	0,92
Ezcabarte.....	0,68
Galar	0,79
Goñi	2,10
Guirguillano.....	2,47
Huarte-Pamplona.....	0,64
Imotz	1,01
Iza	0,80
Juslapeña.....	1,20
Lantz	1,24
Legarda.....	0,93
Muruzábal	0,90
Noáin-Elorz	0,63
Odieta	1,39
Oláibar	1,20
Olza.....	0,70
Olo.....	1,73
Orkoién	0,75
Pamplona.....	1,00
Tiebas-Muruarte de Reta.....	1,34
Tirapu.....	1,57
Ucar.....	0,88
Ultzama.....	0,91
Uterga	1,01
Villava	0,65
Zabalza	1,08
Zizur Mayor.....	0,62

El coeficiente corrector superior a 1 no se aplicará cuando el valor catastral del inmueble, durante el ejercicio de 2012, fuese superior a 50.758,15 €.

Si durante el ejercicio de 2014 entrase en vigor una nueva ponencia de valoración, el coeficiente corrector de ese municipio deberá adaptarse en la proporción en la que los valores catastrales hayan sido modificados.

2. **Someter el presente acuerdo a información pública, mediante la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por plazo de 30 días en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.**
3. **En el caso de que no se presenten reclamaciones, reparos u observaciones el presente acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, debiendo publicarse tal circunstancia junto con el texto definitivo en el Boletín Oficial de Navarra.**

DÉCIMO.- TARIAS TRANSPORTE URBANO COMARCAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, corresponde a la corporación titular del servicio sujeto a concesión, entre otras potestades, la modificación de las tarifas a cargo del público y en el modo de retribución del concesionario.

La Asamblea general de la Mancomunidad en sesión celebrada en octubre de 2012 determinó los importes de las tarifas para 2013, según el siguiente detalle:

TIPO DE TARIAS	Precio (euros)
Billete sencillo	1,30

Billete sencillo Especial San Fermín (para los días comprendidos entre el 6 y el 14 de julio de las 6:00 horas a las 0:00 horas)	1,50
Bonobús	0,65
Tarifa social tipo A: Mayores de 65 años con ingresos y patrimonio limitados	0,16
Tarifa social tipo B: Personas mayores de 65 años.	0,32
Tarifa social tipo C: Familias numerosas.	0,45
Tarifa social tipo D: Desempleados, con edad entre 52 y 65 años con ingresos y patrimonio limitados.	0,32
Tarifa social tipo E: personas con discapacidad en grado igual o superior al 65% invalidez absoluta o gran invalidez, con edad comprendida entre 5 y 65 años.	0,32
Tarifa nocturna, para las líneas nocturnas N1 a N10 así como para el periodo de San Fermín entre las 0:00 horas y las 6:00 horas a todo aquel que pague con tarjeta, ya sea bonobús o tarjeta social (A a E)	1,00
Tarifa transbordo	0,00

FUNDAMENTOS DE LOS NUEVOS IMPORTES TARIFARIOS

La modificación de las tarifas resulta ser el ejercicio de una potestad atribuida a la Mancomunidad, en cuanto a titular del servicio, como anteriormente se ha expuesto.

La financiación del servicio se produce a través de las aportaciones de los usuarios, mediante el abono de la tarifa y a través de las aportaciones de las administraciones públicas. El reparto entre ambas fuentes puede ser muy variado dependiendo de las circunstancias especiales de cada ciudad y de cada momento.

A este respecto, cabe decir que se considera adecuado el reparto en la financiación actualmente existente para el servicio de Transporte Comarcal. Así pues, resulta procedente que las administraciones cubran parte del coste del servicio, en tanto en cuanto se admite que existen otros beneficiarios, aparte de los propios usuarios, que se benefician del transporte urbano como por ejemplo la población en general con unos menores niveles de contaminación y de ruido.

Por otra parte, también se considera necesario que los propios usuarios del transporte cubran parte del coste, como un medio de concienciación ciudadana sobre el servicio prestado.

La propuesta de tarifas para 2014 supone una subida del ingresos medio por viajero transportado del 1,95%. De esta manera se alcanzarían unos ingresos de 18.023.579,59 euros (IVA excluido).

Las tarifas propuestas para 2014 y el incremento que suponen respecto a la tarifa actual son los siguientes:

- Billete sencillo: Se propone incrementar la tarifa a 1,35 euros, lo que supone un aumento de 3,85%.
- Billete sencillo especial San Fermín: La propuesta es fijar la tarifa en 1,60 euros incrementando en 6,67% la del año anterior que fue de 1,50 euros.
- Tarifa bonobús: La tarifa para 2014 se propone sea de 0,67 euros frente a los 0,65 euros del año anterior. El incremento sería del 3,08% sobre el actual importe.
- Tarifa social tipo A, para personas con 65 años o más y con ingresos y patrimonio limitado. Se propone el incremento mínimo hasta 0,17 euros frente a los 0,16 euros del año anterior, lo que supone una subida de 6,25%.

e) Tarifa social tipo B para mayores de 65 años, tarifa social D para personas desempleadas, con edad comprendida entre 52 y 65 años y con ingresos y patrimonio limitado y tarifa social E para personas que padecen discapacidad en grado igual o superior al 65%, invalidez absoluta o gran invalidez.

La tarifa propuesta es de 0,33 euros, lo que supone un incremento de 3,13% respecto a la tarifa del año anterior, que era de 0,32 euros.

f) Tarifa social tipo C para los integrantes de familias numerosas que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 3 de la Ley Foral 20/2003 de familias numerosas u otras similares en vigor en cualquier comunidad autónoma del Estado y disponer del título oficial establecido por dichas leyes.

El incremento de propuesto es de 4,44% pasando de 0,45 euros en 2013 a 0,47 euros en 2014. Hay que mencionar que esta tarifa es un 30% inferior a la tarifa bonobús.

g) Tarifa nocturna, se aplicará a los viajes nocturnos durante todo el año y a los viajes realizados en el periodo de San Fermín desde las 0:00 horas a las 6:00 horas y abonados con tarjeta, ya sea de bonobús o de tarifa social. Se propone la tarifa de 1,02 euros, lo que supone un incremento del 2% respecto al año anterior.

h) Tarifa transbordo, esta tarifa es de 0,00 euros desde el 1 de enero de 2005.

En resumen, la aplicación de estos incrementos supone un aumento del ingreso medio por viajero del 1,95%.

El Sr. Escudero solicita la retirada del punto del Orden del día por considerar que este punto está totalmente relacionado con los dos siguientes (puntos 11 y 12) que al parecer van a ser retirados del Orden del día.

La Sra. Gómez solicita igualmente la retirada del punto dado que se desconoce el reparto definitivo entre la aportación vía tarifa y la aportación de las Administraciones Públicas.

El Presidente entiende son cosas que no tienen que ver, estamos en un Plan prorrogado, con subidas en las aportaciones de las Administraciones, y cada año debemos aprobar unas tarifas. Si no se hace así, el déficit será mayor. Por responsabilidad tenemos que aprobar unas tarifas que puedan ser aplicadas en enero.

El Sr. Mori entiende que no aprobar estas tarifas es aumentar el déficit estructural de este servicio.

La Sra. Aranguren manifiesta su voto en contra sobre el fondo del asunto de aumento de tarifas y cree que es momento de debatir el modelo de financiación, por ello creen que debe retirarse este punto del Orden del Día.

La Sra. Eguino se manifiesta de acuerdo con la propuesta de retirada del punto del Orden del Día y anuncia que si no se retira votarán en contra ya que, por tercer año, se plantea una subida muy por encima del IPC sin un planteamiento serio sobre la financiación del servicio.

El Sr. Martínez de Eulate solicita la retirada del punto del Orden del Día.

El Sr. Pérez Cueva manifiesta que las cosas se pueden hacer de otra manera. Nos encontramos atrasados en relación con ciudades como Vitoria o Donosti, que han apostado de forma más clara por el transporte, la bici.... Debemos plantearnos qué tenemos que hacer para que el servicio se use más, para fomentar el servicio, pero no aumentando las tarifas.

El Sr. Romero anuncia el voto afirmativo mayoritario de su grupo. Si no se adopta este acuerdo la situación será peor y el nuevo déficit lo tendrán que pagar los ayuntamientos que ya han anunciado que no pueden pagar más.

El Sr. Echeverría manifiesta su conformidad con la propuesta por estar de acuerdo en el porcentaje que debe pagar el usuario y el porcentaje que deben pagar las Administraciones. En este momento lo que queda pendiente es acordar el reparto entre las administraciones.

La Sra. Gómez no lo ve tan claro ya que considera que si hubiese otro recurso podría limitarse la subida. Anuncia que si no se retira el asunto votarán en contra, ya que se plantea una subida muy

superior al IPC que pagará el usuario más fiel del transporte, el usuario del bonobús, además acumulada a importantes subidas de años anteriores, sin un nuevo marco tarifario que bonifique a los usuarios que más utilizan el transporte. A todo ello debe añadirse una reducción de los servicios.

La Sra. Eguino cree que falta fijar los porcentajes que debe financiar cada parte y ese es el defecto fundamental. De esta manera se está penalizando siempre al usuario del transporte.

El Sr. Echeverría pregunta si lo que plantea la Sra. Gómez como otro recurso es una supertasa para poder resolver el problema de financiación y no subir las tarifas.

La Sra. Aranguren entiende que si se obtuviesen ingresos por otra vía como el Gobierno de Navarra u otra, no se cargaría en el usuario. La propuesta forma parte de una política de desincentivación del uso del transporte público en contra de un planteamiento de movilidad sostenible. Cree que nos faltan elementos de juicio sobre cómo será el reparto entre las administraciones. Parece ser que puede haber una propuesta legislativa que fije el reparto y por lo tanto deberíamos esperar.

El Sr. Escudero manifiesta que se abstendrán en la propuesta de acuerdo por entender que se le carga al usuario una subida superior que a las administraciones, y si no hay otra solución se explique claramente al ciudadano. Podrían compartir la subida de algunas de las tarifas.

El Presidente expone que el ciudadano paga siempre, pague él, el ayuntamiento o el Gobierno de Navarra. Tenemos unas tarifas bajas, las terceras más bajas del país, con transbordo gratuito, importantes tarifas sociales, y en pocos meses se aprobará el nuevo marco tarifario, pero debemos ir con cuidado y no generar un nuevo déficit porque es un tema muy delicado. Insiste en que es un ejercicio de responsabilidad ante el déficit existente.

El Sr. Mori entiende que los planteamientos de algún grupo son siempre en condicional, si conseguimos más ingresos... El problema es que si se congelan las tarifas pagarán las administraciones que vuelven a ser los ciudadanos. No cree que por la subida de 2 céntimos vayamos a perder viajeros. La bajada de usuarios ha sido por la crisis y por los cambios de costumbres. Debemos implicarnos en la mejora de la velocidad comercial.

La Sra. Gómez manifiesta que estarían de acuerdo con una subida del IPC pero con ciertas condiciones. Nunca penalizando al que más utiliza el transporte. Aquí lo que se plantea es solamente una subida del doble del IPC y una reducción del servicio. Insiste en la necesidad de poner en marcha un nuevo marco tarifario.

El Sr. Ibero pide responsabilidad. La subvención que realiza la mancomunidad al servicio de transporte, con las tarifas sociales que se subvencionan más del 90 % en algunas tarifas y por encima del 50% en otras. Tenemos que ser realistas y razonables y aunque nos pese a todos debemos actualizar las tarifas.

Sometida la propuesta de retirar el asunto del Orden del Día a votación, **se desestima por treinta y un votos en contra, dieciocho a favor y una abstención.**

SE ACUERDA, por treinta y dos votos a favor, catorce votos en contra y cuatro abstenciones:

1. Aprobar las nuevas tarifas aplicables, desde el día uno de enero de 2014, al servicio de transporte urbano comarcal, de acuerdo con los siguientes importes:

TIPO DE TARIFAS	Precio (euros)
Billete sencillo	1,35
Billete sencillo Especial San Fermín (para los días comprendidos entre el 6 y el 14 de julio de las 6:00 horas a las 0:00 horas)	1,60
Bonobús	0,67
Tarifa social tipo A: Mayores de 65 años con ingresos y patrimonio limitados	0,17
Tarifa social tipo B: Personas mayores de 65 años.	0,33

Tarifa social tipo C: Familias numerosas.	0,47
Tarifa social tipo D: Desempleados, con edad entre 52 y 65 años con ingresos y patrimonio limitados.	0,33
Tarifa social tipo E: personas con discapacidad en grado igual o superior al 65% invalidez absoluta o gran invalidez, con edad comprendida entre 5 y 65 años.	0,33
Tarifa nocturna, para las líneas nocturnas N1 a N10 así como para el periodo de San Fermín entre las 0:00 horas y las 6:00 horas a todo aquel que pague con tarjeta, ya sea bonobús o tarjeta social (A a E)	1,02
Tarifa transbordo	0,00

2. Notificar este acuerdo al Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales del Gobierno de Navarra, a efectos de lo establecido en el Real Decreto Ley 7/96, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

DECIMOPRIMERO.- APORTACIÓN AYUNTAMIENTOS TRANSPORTE URBANO COMARCAL Y DECIMOSEGUNDO.- PRESUPUESTOS 2014

El Sr. Romero, ante la falta de consenso para aprobar el Presupuesto de la Entidad, solicita la retirada del punto del Orden del Día.

El Sr. Romero quiere resaltar que se ha apostado claramente por el transporte comarcal. La asamblea de la Mancomunidad marcó unas directrices, que compartían los alcaldes de la comarca, para negociar con el Gobierno. Estas directrices eran mantener el Plan, líneas, frecuencias, en definitiva mantenimiento del servicio, garantizando los puestos de trabajo. A su vez y por unanimidad, se aprobó el expediente de la ruptura del equilibrio económico de la concesión. Considera que, aunque existe un déficit de más o menos 2 millones de euros, el coste del servicio es ajustado. Por ello debíamos buscar una fórmula para equilibrar el presupuesto. Se planteó la posibilidad del tributo, salvaguardando a personas con pocos ingresos. La sorpresa ha sido que esta figura ha sido descartada por algunos ayuntamientos o grupos políticos que luego también se niegan a pagar lo que les correspondería aplicando los Estatutos de la Mancomunidad.

Cree el Sr. Romero que se ha planteado una propuesta que jurídicamente no es viable, y que además considera injusta, que es que SCPSA pague el déficit del transporte comarcal. Si puede aprobarse una Ley que delimite las aportaciones de las Administraciones y se soluciona el problema, perfecto, pero debemos dejar las peleas políticas, esto es un organismo de gestión. Tiene que haber criterios políticos, pero no trasladar la crispación política de otros ámbitos, tenemos que retomar las negociaciones y presentar un presupuestos consensuados, sin que la falta de acuerdos la sufran los ciudadanos.

El Sr. Mori anuncia que apoyarán la retirada de los puntos. Cree que el presidente ha tenido demasiada paciencia para intentar consensuar una solución, incluso en la defensa del tributo, que ahora no se acepta por UPN, ni tampoco acepta mayores aportaciones de los ayuntamientos. La solución que plantea UPN de utilizar los ingresos de agua y residuos está claro que no es viable. Su partido, ante la falta de acuerdo y consenso para solucionar este problema, presentará en el Parlamento de Navarra una proposición de ley que plantee un nuevo esquema de financiación entre las Administraciones públicas, en el que quede clara la aportación de las Administraciones.

El Sr. Echeverría quiere manifestar su sorpresa de que el partido socialista este planteando una proposición de ley, ya ultimada, y sin tasa, cuando aún estamos negociando la posibilidad de la tasa. Quisiera saber en qué términos se puede negociar, ya que mientras estábamos negociando en la mancomunidad, el partido socialista está planteando una proposición de ley.

La Sra. Eguino se manifiesta en contra de la retirada del punto. Es un tema importante y por eso esta Asamblea debe posicionarse de una manera firme sobre la financiación. Digamos si consideramos que el Gobierno de Navarra debe aportar más. No dejemos el debate para unos pocos.

El Sr. Mori, le pregunta a la Sra. Eguino cómo es posible que presente una enmienda a la totalidad del presupuesto solicitando otros presupuestos y ahora pide que se debata este punto. Por otra parte quiere aclarar al Sr. Echeverría que si hubiese habido un acuerdo con UPN, si el Gobierno no hubiera cerrado todas las puertas, le garantiza que no se plantearían presentar esa proposición de ley. Se quería llegar a un acuerdo, y el presidente en ejercicio de su responsabilidad ha estado intentando este acuerdo hasta el último momento.

La Sra. Gómez se pregunta si existe una quiebra de confianza en los diferentes miembros del equipo de gobierno. Quiere recordar que hubo un compromiso del equipo de gobierno recogido en el programa de legislatura que era la estabilidad en la financiación del transporte a largo plazo. Se ha realizado un documento riguroso que contempla diferentes fórmulas de financiación. Ya se ha estudiado anteriormente la aplicación de una tasa. En este momento, han tenido conocimiento de la misma por la prensa. Por la prensa se conoció que UPN rechazaba la tasa. Pregunta si UPN está de acuerdo con la tasa o no y quiere saber cuál es su propuesta, ya que no están de acuerdo ni con las aportaciones de los ayuntamientos, ni con la tasa. Está claro que la retirada de este punto viene motivada por el bloqueo de UPN y la pérdida de confianza entre los miembros del equipo de gobierno de esta Mancomunidad. Cree que debe dar explicaciones quien ni hace, ni deja hacer. Su grupo estarían de acuerdo con el establecimiento de una tasa o impuesto de movilidad que permita la estabilidad financiera del servicio de transporte, pero que revierta en los usuarios del transporte que pagan esa tasa.

El Sr. Gaztearena pregunta sobre el comentario que ha escuchado en repetidas ocasiones de que se han dilapidado unos remanentes positivos y por eso no entiende que ahora se pida responsabilidad. Debemos trabajar mejorando la velocidad comercial y potenciar el uso del transporte público urbano frente al vehículo privado para ganar viajeros. Si no hubiese habido pérdida de viajeros en los tres últimos años no estaríamos hablando de déficit. Pide a quien está solicitando responsabilidad que propicie que nos sentemos a hablar de estos dos temas.

El Sr. Echeverría sigue planteando la retirada de los puntos 11 y 12 y considera que aunque difícil, tenemos una última oportunidad para intentar un acuerdo. Se verá, en el ejercicio de la responsabilidad a la que se está aludiendo, qué pasa con una ley que exija al Gobierno de Navarra hacer una aportación y pagar unas cantidades a las que no pueda hacer frente. No habremos solucionado el problema sino que lo haremos más grande. El Gobierno de Navarra no podrá pagar, los ayuntamientos tampoco. La Mancomunidad se puede convertir en una entidad llena de morosos y ya veremos cómo se sale.

El Sr. Mori, le recuerda al Sr. Echeverría que se pueden hacer modificaciones presupuestarias para hacer que las aportaciones sean posibles, en el caso en que no haya presupuestos. Por otra parte aclarar que no se ha dilapidado nada sino que los remanentes se han utilizado para financiar el servicio. Aclara a la Sra. Gómez que precisamente lo que se sigue intentando por todas las vías es conseguir la estabilidad de la financiación de este servicio.

El Presidente aclara, ante los comentarios de falta de información y transparencia, que el trabajo que se ha hecho desde la mesa técnica se ha trasladado a todos. Hemos tenido tres reuniones con alcaldes, ocho reuniones de la Comisión Permanente para tratar este tema. Se han planteado diferentes alternativas y todavía está esperando que otros grupos planteen otras alternativas. Ha intentado encontrar los acuerdos necesarios para aprobar las bases de un marco de financiación estable. Seguirá intentando llegar a un acuerdo que permita aprobar el presupuesto.

La Sra. Gómez solicita que el Sr. Echeverría se manifieste sobre si están de acuerdo con el impuesto de movilidad o no.

El Sr. Echeverría manifiesta que podrían estar de acuerdo dependiendo de las circunstancias. Lo que si que parece es que Nabai está de acuerdo con una supertasa, parece que los 12 euros que propuso el Presidente le parecen poco.

La Sra. Gómez aclara que de supertasa nada. Se trata de estudiar las experiencias que han funcionado como la figura existente en el Área Metropolitana de Barcelona que grava la propiedad de la vivienda con reducciones y exenciones. Sigue sin saber si están a favor de una tasa y en qué condiciones estarían a favor de estudiarla.

La Sra. Eguino pregunta a UPN que si no está de acuerdo ni con la tasa ni con las aportaciones, si lo que plantea es la prórroga de los presupuestos, que nos les gustan en otros lugares.

Sometida la retirada de los puntos 11 y 12 el Orden del Día a votación, **se acuerda retirar los puntos 11 y 12 del Orden del Día, por treinta y un votos a favor, ocho votos en contra y ocho abstenciones.**

La Sra. Eguino presenta en nombre del grupo de Izquierda-Ezkerra Oltzako herria en la Mancomunidad la siguiente Moción de Urgencia:

“EL GRUPO DE IZQUIERDA-EZKERRA OLTZAKO HERRIA EN LA MCP

Presenta para su debate y votación en la Asamblea del 29 de octubre de 2013 la siguiente:

PROPUESTA DE RECUPERACIÓN DE LA GESTIÓN DIRECTA DEL TUC POR LA MCP

En los últimos años han sido públicos y notorios los problemas que ha tenido que asumir la MCP con las empresas privadas encargadas de prestar el servicio de TUC en la Comarca de Pamplona. Paros e interrupciones en el servicio, incumplimientos del condicionado de la contrata, quiebras, no aplicación de mejoras en el servicio, demandas judiciales por parte de las empresas concesionarias, etc. etc.

En la actualidad, nos encontramos con una empresa concesionaria (TCC) que tras plantear la ruptura del equilibrio económico ha obtenido por parte de la MCP la modificación de varios puntos del contrato, que le garantizan un beneficio de más de 2,6 millones de euros en el periodo 2011-2016 sólo por la importante reducción de la penalización por disminución en el nº de viajeros, sin contar otros beneficios obtenidos de la ampliación en la vida útil de los autobuses o la reducción de las inversiones previstas en el contrato.

A pesar de ello, la contrata solicita la inaplicación del convenio colectivo vigente con la clara intención de ampliar ese beneficio económico a costa de incumplir el contrato en aspectos que no han sido modificados por la MCP y provocando situaciones conflictivas que vuelven a recordar un pasado reciente salpicado de conflictos y reclamaciones ante los tribunales con consecuencias negativas tanto en la prestación del servicio durante algunas etapas del conflicto como económicas de importante magnitud.

En este estado de la situación vuelve a plantearse como una opción más que plausible la asunción de una gestión pública directa y eficiente del servicio de transporte urbano comarcal, más centrada en mantener y mejorar la calidad del servicio que en obtener y aumentar los beneficios económicos a toda costa y en este caso, a costa de los trabajadores.

Por todo ello se propone la adopción del siguiente Acuerdo:

La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, iniciará a la mayor brevedad, el proceso de recuperación de la contrata del TUC, asumiendo la gestión directa del servicio desde la propia MCP.

En Iruña-Pamplona a 29 de octubre de 2013. La Portavoz, Edurne Eguino Sasiain.”

Sometida a votación la procedencia del debate se acuerda por **treinta y ocho votos a favor, siete votos en contra y cinco abstenciones su procedencia.**

La Sra. Gómez aclarar que ya hubo una propuesta similar de su grupo en el momento en que no hubo ofertas en el expediente de la concesión del transporte urbano, pero ahora la situación no es esa y anuncian, por ello, su abstención.

El Sr. Echeverría quiere recordar que en la última Asamblea todos apoyaron el acuerdo de aceptar la ruptura del equilibrio económico de la concesión y por ello no entiende ahora esta propuesta.

Sometida a votación la moción, **queda rechazada por treinta y cuatro votos en contra, ocho votos a favor y ocho abstenciones.**

El Sr. Romeo, solicita que se haga llegar a todos los miembros de la Asamblea, mediante correo electrónico, todas las mociones que se presenten.

La Sra. Gómez, Portavoz de Nafarroa Bai de la Comarca, presenta la siguiente moción de urgencia, como declaración institucional de carácter político:

“A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es conocida y reiterada la posición del Parlamento de Navarra contraria al contenido de la Reforma Laboral. En varias ocasiones por medio de declaración institucional y mediante resolución del Pleno de la Cámara, el Parlamento Navarro se ha posicionado clara y rotundamente en contra.

Posteriormente a estos claros posicionamientos de rechazo a la Norma que regula entre otras las relaciones laborales, los servicios Jurídicos del Parlamento elaboraron informe sobre la inconstitucionalidad de determinados preceptos de la mencionada Reforma Laboral.

Dicho esto, el pasado 3 de octubre de 2013 la permanente de la MCP nos recibió a los representantes del comité de empresa de TCC- Transports Ciutat Comtal, empresa que gestiona la concesión administrativa del Servicio público esencial del Transporte Urbano comarcal.

En esa reunión de trabajo se informó de que la empresa TCC pretende aplicar el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, dejando en clara indefensión a las y los Trabajadores del servicio público del Transporte Urbano Comarcal.

En esa reunión hicimos entrega de un informe donde detallamos entre otras cuestiones la previsión de Beneficios para los próximos años realizadas por las máximas autoridades en esta materia de la MCP- Interventor-Secretaría y director de transportes. La previsión de beneficios para el período 2012 – 2016 se cuantifica para la concesión en 2,6 millones de €.

No conforme con ello la empresa TCC pretende aplicar la Reforma laboral, culpando expresamente de las pérdidas de 1.721.499 € para los años 2013-2014 a la concesión administrativa del transporte Urbano Comarcal, que recordemos es de su propiedad.

Ahondando aún más si cabe en la injusta medida que TCC pretende aplicar, recientemente se procedió a reequilibrar económicamente la concesión de servicio público que administra TCC, haciendo un claro esfuerzo con dinero público las administraciones implicadas, esfuerzo encaminado a que el transporte siga manteniendo las cotas de calidad del servicio público que les fue encomendada y NO a seguir engrosando la cuenta de beneficios de la empresa TCC.

Evidentemente las cifras que aporta la empresa chocan frontalmente con los informes elaborados por la propia MCP, que insistimos es la dueña de la Concesión.

Es por ello y por todos los datos aportados en la reunión de trabajo celebrada el pasado día 3 de octubre de 2013 con la Permanente de la MCP que solicitamos de la Asamblea General de la MCP, que se posicione contrariamente a la aplicación de la Reforma laboral en el servicio público esencial del Transporte Urbano Comarcal que gestiona la empresa TCC-Transports Ciutat Comtal.

Agradeciendo de antemano su colaboración les saluda atentamente

El Comité de Empresa del Transporte Urbano Comarcal

MOCIÓN DE URGENCIA. PORTAVOZ DE NAFARROA BAI DE LA COMARCA. FDO. ITZIAR GÓMEZ LÓPEZ”

La Sra. Gómez aclara que simplemente da traslado del compromiso adquirido tras la reunión con el Comité de Empresa de TCC el 3 de octubre de este año. Es una petición que nos hicieron a todos los que nos reunimos con ellos por considerar que un posicionamiento o una declaración institucional de la Asamblea en contra de la aplicación de la reforma laboral era importante para ellos. No es nuestro ánimo entrar al fondo de la cuestión porque como en aquel momento se dijo por parte de los portavoces de algunos grupos, era una cuestión que se vería en tribunales, pero hemos dado traslado

a esta Asamblea, esta declaración institucional en la que queda clara nuestra posición contra la aplicación de la reforma laboral.

Sometida la procedencia del debate se acuerda por **cuarenta y seis votos a favor, ningún voto en contra y cuatro abstenciones su procedencia.**

El Sr. Escudero aclara que no van a apoyar esta moción. Se debatió este tema en una reunión de los portavoces de los grupos con los empleados de TCC, y manifestaron en la misma a los representantes de los trabajadores que el Partido Popular no está en contra de la reforma laboral, está totalmente a favor de la reforma laboral que se ha aplicado en el país, que está ayudando a salir de la crisis y a crecer en empleo. Y también manifestaron que, como con otras leyes en lo que no están de acuerdo es en que se aplique de forma no adecuada. Es decir, si lo que realmente se está haciendo a través de una reforma laboral, es vulnerar derechos de los trabajadores, el Partido Popular estará en contra. Pero lo que se pide es que se declare institucionalmente que se está en contra de la reforma laboral y no vamos a hacer esa manifestación ni apoyar esta moción.

La Sra. Gómez quiere aclarar que no es la moción de Nafarroa Bai, sino que lo que ha hecho Nafarroa Bai es hacerse portavoz de una petición que venía a todos los grupos políticos de la Mancomunidad por parte del comité de empresa de TCC, y que lo que se solicita es que se posicione contrariamente a la aplicación de la reforma laboral en el servicio público esencial del transporte urbano comarcal que gestiona la empresa TCC, por considerar que es una aplicación no adecuada.

El Sr. Martínez de Eulate anuncia el voto favorable de su grupo a esta petición de los trabajadores de TCC a todos los portavoces de la Permanente. No están de acuerdo en que se aplique la reforma laboral ya que con los datos que disponen, creen que la empresa tiene beneficios, y se trata de una aplicación inadecuada de dicha reforma laboral.

El Sr. Echeverría anuncia su voto en contra, dado que lo que defienden es que se aplique la ley. Si la reforma laboral es aplicable a las relaciones entre el colectivo de trabajadores y la empresa, tendrá que aplicarse y si no es aplicable porque la empresa está en beneficios, no se tendrá que aplicar. Lo que no creen es que la Mancomunidad tenga que intervenir en las negociaciones entre los trabajadores y la empresa, porque esto puede comprometer a la Mancomunidad y podrían generarse una serie de responsabilidades. Parece que los trabajadores y la empresa están recurriendo a la Mancomunidad para que sea quien pague.

El Sr. Mori anuncia que su grupo está en contra de la reforma laboral, y que están en contra en este caso también, pero como declaración política de la Asamblea de la Mancomunidad, es decir, en ningún acuerdo esta Asamblea de la Mancomunidad puede obligar ni a unos ni a otros a nada, lo que el grupo quiere es que se negocie, que se llegue al mejor acuerdo posible para unos y para otros y que se solucione el problema que existe negociando y, entienden que como declaración política no compromete a la Mancomunidad, ni a la Presidencia, ni a la Permanente. No cree que un juzgado nos diga que somos los responsables de que se aplique o no se aplique. Su grupo no quiere que se aplique, pero si al final los jueces dicen que está bien aplicada, pues estará bien aplicada, y si no se aplica porque han llegado a un acuerdo, pues no se aplica porque han llegado a un acuerdo.

El Sr. Romero anuncia su apoyo a la moción y plantea la duda de en qué condiciones hubiera negociado la empresa con los trabajadores si no hubiera tenido esta herramienta de fuerza ante una negociación colectiva. La reforma laboral aquí sí que tiene trascendencia, porque la empresa posiblemente no ponga encima de la mesa todas las posibilidades para llegar a acuerdos con los trabajadores, entendiendo que tienen una posición de fuerza. También considera que hay una equivocación por parte del comité de empresa manifestándose en la puerta de la Mancomunidad, como si la Mancomunidad fuera responsable de la aplicación de una reforma laboral. Considera una irresponsabilidad que el Parlamento de Navarra se hubiera pronunciado en contra de esta reforma laboral aplicada a estos trabajadores, porque las empresas en Navarra están sufriendo precisamente las consecuencias de esta reforma laboral, pero mayoritariamente, y no ha visto que el Parlamento reciba a otros comités de empresa que están sufriendo con la reforma laboral. El Parlamento, en vez de decir que está en contra, a nivel institucional, con la reforma laboral traslada el problema a la Mancomunidad, pidiéndonos que instemos a la empresa y a los trabajadores a que lleguen a acuerdos. Pero se pregunta si con esta reforma laboral la empresa va a hacer esfuerzos por llegar a acuerdos. Y cree que trabajadores y empresa se aliarán para exigir más fondos a la Mancomunidad. Si no es así no entiende que se manifiesten en la puerta de Mancomunidad. Estamos en contra de la

reforma, estamos en contra de que se les aplique, pero también tenemos que ver un poco las dificultades que esto va a generar en la relación trabajadores-empresa y a la propia Mancomunidad.

La Sra. Eguino anuncia el apoyo de su grupo a la moción. La Mancomunidad tiene una responsabilidad en el cumplimiento estricto del contrato del transporte urbano comarcal, en todos sus puntos y lo mismo que ha negociado y se ha aprobado la aplicación de una reducción de la penalización entiende que tenemos una responsabilidad directa con esos trabajadores y con ese cumplimiento del contrato, en lo que pueda afectar a esos trabajadores. Por mucho que aquí se diga que es que es una relación independiente de la Mancomunidad, hay un contrato en vigor que tiene muchos puntos relacionados con la empresa y sus trabajadores, y para nada es una cosa ajena a esta Mancomunidad.

La Secretaria realiza la advertencia de que si lo que se plantea es una exigencia a la empresa o una modificación del contrato, debiera de estar informada y motivada con todos los informes pertinentes, cosa diferente si lo que se plantea es una declaración institucional de carácter político sin ninguna vinculación jurídica.

El Sr. Cabasés manifiesta que todas las mociones son declaraciones políticas.

Sometida a votación la moción, **queda aprobada por treinta votos afirmativos, diecinueve votos en contra y una abstención.**

DECIMOTERCERO.- INFORMACIÓN PRESIDENTE

No se consume

DECIMOCUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se consume.

Y NO HABIENDO más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte horas treinta y cinco minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, por mí, la Secretaria.